



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 28 de Septiembre del 2006 -- N° 366

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		27-1268	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Educación Superior 6
EXTRACTOS:			
27-1260	Proyecto de Ley Reformatoria del Código Penal, que Tipifica el Delito de Consumo de Pornografía y Prostitución de Menores de Edad 3	27-1276	Proyecto de Ley Orgánica de Administración y Control de los Espacios Acuáticos 7
27-1261	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Elecciones 3	FUNCION EJECUTIVA	
27-1262	Proyecto de Ley de Conmemoración del Bicentenario del Primer Grito de la Independencia del Ecuador 4	DECRETOS:	
27-1263	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal 4	1861	Dase por concluido el trabajo de la Comisión para la capitalización popular de las empresas de telefonía fija de propiedad del Fondo de Solidaridad 7
27-1264	Proyecto de Ley Interpretativa de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias de la Ley de Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial 127 de 18 de octubre del 2005 5	1862	Mientras dure la ausencia en el país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, deléganse atribuciones al doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República 8
27-1265	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Turismo 5	1863	Mientras dure la ausencia del economista Roosevelt Chica Zambrano, Secretario General de la Presidencia, encárgase dichas funciones al CPA Hernán Lara Vivar, Subsecretario Administrativo-Financiero de la Secretaría General de la Presidencia de la República 8
27-1266	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil 6	1866	Concédese licencia a la abogada Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente 9
27-1267	Proyecto de Ley que Crea la Corporación para la Prevención y Remediación de Desastres Naturales de Cotopaxi 6		

	Págs.		Págs.
1868		CORREOS DEL ECUADOR:	
		2006 301 Apruébase la emisión postal denominada "El Cartero"	17
		2006 302 Apruébase la emisión postal denominada "Asociación de Perros Ovejeros Alemanes"	18
		2006 303 Apruébase la emisión postal denominada "UPAEP - Ahorro de Energía"	19
		2006 304 Apruébase la emisión postal denominada "Mi Mejor Amigo"	20
		2006 305 Apruébase la emisión postal denominada "Orquídeas"	21
		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
		RESOLUCIONES:	
		PLE-TSE-2-13-9-2006 Derógase el texto del Art. 22 del Reglamento General a la Ley orgánica para el ejercicio del derecho de los ecuatorianos domiciliados en el exterior para elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 336 de 17 de agosto del 2006	22
		PLE-TSE-10-14-9-2006 Refórmase el Reglamento Interno para las comisiones de servicio en la Función Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 25 de enero del 2002	23
		PLE-TSE-22-12-9-2006 Refórmase el Reglamento de Observación Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 339 de 22 de agosto del 2006	24
		FUNCION JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
		63-2005 María Libeth Cadena en contra de ANDINATEL S. A.	24
		89-05 María Luisa Fernández Andrango en contra de Xavier Dávalos Carrasco	25
		144-05 Wilson Tello en contra de Magali Benavides López	26
		146-2005 Soledad Coronel Ojeda en contra del Centro Infantil Bilingüe El Paraíso	27
		ACUERDOS:	
		SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:	
298	9	Déjase sin efecto el Acuerdo N° 221-A del 4 de mayo del 2006, por el cual se delega funciones al Subsecretario Administrativo y Financiero de la Presidencia de la República	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
291	10	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "XI Feria Exposición de Ganado Lechero San Gabriel 2006", que se realizará en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar	
292	10	Designase al licenciado Bolívar Bravo, Representante Principal y al doctor Enrique Sotomayor, Representante Suplente para el Consejo Nacional Cafetalero - COFENAC	
293	11	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "VI Feria de Exposición Agrícola, Ganadero, Comercial e Industrial 2006", que se realizará en la ciudad La Troncal, cantón La Troncal	
		MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
06 359	11	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 06 295, emitido el 8 de agosto del 2006 y designase al señor Raúl Estrada Ulloa, Vocal Principal en representación del señor Ministro ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil	
		CONVENIO:	
		MINISTERIO DE EDUCACION:	
-	12	Entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica - CONFEDEC	
		RESOLUCIONES:	
		CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:	
0004-CNNA-2006	14	Expídese el Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional	
0005-CNNA-2006	16	Prorrógase por ciento cincuenta días la vigencia de los convenios suscritos entre las agencias intermediarias de adopción internacional y el Ministerio de Bienestar Social	

	Págs.	
150-05 Carlos Estuardo Zambrano Espinoza en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería	28	
176-05 Daniel Cristóbal Ruiz López en contra de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG	29	
186-05 Nélide Macías en contra de la Empresa Cooperativa de Transporte Panamericana Internacional	29	
186-2005 Segundo Tomás Chiliquina en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería	30	
190-2005 Daniel Sarango Piedra en contra de la Empresa Nacional de Correos	31	
193-05 Bladimir Molina Navarrete en contra de PETROPRODUCCION	31	
195-2005 Luis Eduardo Rogel Torres en contra de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A.	32	
204-05 Jorge Carrillo Romero en contra de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG	33	
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Gobierno Municipal de San Lorenzo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	34	
ORDENANZA PROVINCIAL:		
- Provincia de Pastaza: Mediante la cual se adopta la denominación de Gobierno Provincial de Pastaza	40	

FECHA DE DISTRIBUCION: 22-08-2006.

FUNDAMENTOS:

Pese a la existencia de disposiciones en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Plan Nacional de Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, no obstante este marco constitucional y legal, poco o casi nada se ha hecho en materia legal para brindar mayor protección a los niños y adolescentes.

OBJETIVOS BASICOS:

Resulta urgente la necesidad de reformar el Código Penal, con la finalidad de penalizar el consumo de pornografía y prostitución infantil, ya que existe un gran mercado de consumidores que se encuentran impunes ante la ley, quedando libres de toda culpa. Si existiera un marco legal tanto para el que produce como para el que consume, se estaría combatiendo de raíz y dando solución a este mal que azota al mundo.

CRITERIOS:

El proyecto permite a la sociedad combatir con verdadera efectividad el consumo de pornografía infantil y el uso de prostitución infantil, tipificándole como delito punible y de acción pública, por lo que corresponde al Estado velar por la moral pública vigilando y controlando y castigando a quienes desborden en sus expresiones o en sus estímulos.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL, QUE TIPIFICA EL DELITO DE CONSUMO DE PORNOGRAFIA Y PROSTITUCION DE MENORES DE EDAD".

CODIGO: 27-1260.

AUSPICIO: H. ANGEL ORTIZ Y.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 17-08-2006.

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES".

CODIGO: 27-1261.

AUSPICIO: H. MARIA DEL CARMEN MALDONADO.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 22-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 25-08-2006.

FUNDAMENTOS:

En los últimos años el Ecuador ha sufrido un agudo proceso de pérdida de confianza y credibilidad en sus representantes. La ciudadanía requiere con urgencia una renovación política que incluya la participación de nuevos cuadros en el quehacer político, de quienes se espera mayor preparación, compromiso e innovación en la forma de ejercer su actividad, lejos de las prácticas tradicionales que han ocasionado el descrédito y descontento general.

OBJETIVOS BASICOS:

Es indispensable que el Congreso Nacional, a través de una acción positiva, adopte las medidas necesarias para lograr que los partidos y movimientos políticos, consideren a nueva gente como una alternativa conveniente y necesaria para el país, consiguiendo la ansiada renovación que permita a las actuales generaciones sentirse responsables en la construcción de un nuevo país.

CRITERIOS:

Debemos tomar en cuenta que, de acuerdo al último censo poblacional realizado por el INEC en el año 2001, el 80% de la población ecuatoriana tiene una edad inferior a los 45 años, sin embargo no se evidencia una representación de la juventud en las actuales listas de candidatos a las distintas dignidades de elección popular.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario que el pueblo ecuatoriano, los poderes públicos, en especial el Congreso Nacional, instituciones públicas y privadas, escuelas, colegios, universidades y demás entidades educativas del Ecuador, conmemoren con la dignidad y solemnidad debidas la celebración del bicentenario de tan magna fecha.

CRITERIOS:

Lamentablemente, no se ha dado la importancia debida a tan inminente acto libertario, ya sea por desconocimiento o porque no hay patriotismo en los corazones, por ello, se deben realizar todas las acciones y actividades necesarias para que el Primer Grito de Independencia sea conocido y divulgado a todos los rincones, ya que fue el inicio de la libertad del Ecuador y posteriormente de América.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL".

CODIGO: 27-1263.

AUSPICIO: H. PEDRO MARTILLO PINO.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

FECHA DE INGRESO: 13-07-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 31-08-2006.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA DEL ECUADOR".

CODIGO: 27-1262.

AUSPICIO: H. MIGUEL LOPEZ MORENO.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE INGRESO: 24-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 31-08-2006.

FUNDAMENTOS:

Mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, se crea el Fondo de Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, en donde la totalidad de los recursos se destinarán entre otros, a proyectos de inversión social, en el que se encuentra el sector de la educación.

OBJETIVOS BASICOS:

El Gobierno Nacional debe considerar necesario proporcionar, en forma gratuita, textos de enseñanza escolar a fin de lograr la superación intelectual de los educandos; y, con el objeto de que se atienda adecuadamente a la

FUNDAMENTOS:

El "Primer Grito de la Independencia", fue producto de las ideas libertarias de un grupo de patriotas que buscaban la libertad de su Patria y que los impulsó a dar este trascendental paso que se plasmó en realidad la madrugada del 10 de agosto de 1809, y de lo que todos los ecuatorianos debemos sentirnos orgullosos.

población ecuatoriana, debe priorizarse la atención social. A fin de que la atención a los sectores más vulnerables de la población pueda acceder al desarrollo educativo-cultural, y a condiciones de vida más dignas, corresponde al Congreso Nacional armonizar la legislación vigente con y a través de políticas tendientes a dicho cumplimiento.

CRITERIOS:

Estos son los motivos que justifican reformar la ley orgánica en mención, para lograr que se orienten los recursos económicos provenientes de los excedentes petroleros a favor de programas y proyectos sociales.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CRITERIOS:

Los problemas ocurrieron porque, aparentemente, los jueces confundieron el texto de la ley con el de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 490 de 27 de diciembre del 2004.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA DE LAS DISPOSICIONES REFORMATIVAS Y DEROGATORIAS DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 127 DE 18 DE OCTUBRE DE 2005".

CODIGO: 27-1264.

AUSPICIO: H.H. LUIS F. TORRES Y CARLOS TORRES TORRES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 10-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 31-08-2006.

FUNDAMENTOS:

En el Registro Oficial N° 523 de 17 de septiembre de 1990 se publicó la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que luego fuera reformada e interpretada mediante leyes expedidas por el Congreso Nacional. A su vez, en el Registro Oficial 127 de 18 de octubre del 2005, se publicó la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en cuyo acápite de "reformas y derogatorias", se derogó el artículo 74, lo cual ha causado problemas en la aplicación de la derogatoria de tal artículo, debido a la posterior codificación de la ley.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario expedir una ley interpretativa que expresamente indique cuál es el alcance de la derogatoria, para así evitar la impunidad, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que dan lugar las indebidas aplicaciones de normas jurídicas por parte de los organismos competentes.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO".

CODIGO: 27-1265.

AUSPICIO: H.H. LUIS F. TORRES Y CARLOS TORRES TORRES.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 10-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 31-08-2006.

FUNDAMENTOS:

Recientemente Italia aprobó la Ley sobre Turismo Rural a sabiendas que existen, por lo menos, tres millones de turistas que hacen turismo rural cada año en ese país. En los últimos seis años el número de explotaciones agrícolas que se ofrecen como establecimientos turísticos ha crecido el 34%. Puerto Rico, España, Argentina, cuentan con legislación amplia sobre turismo rural.

OBJETIVOS BASICOS:

No se ha desarrollado el turismo rural en el Ecuador. Son incipientes y escasas las actividades turísticas existentes en el ámbito rural. El turismo rural tiene un gran potencial; por ello, con el proyecto reformativo a la Ley de Turismo se pretende crear suficientes estímulos para la instalación de paraderos turísticos rurales. Se promueve una reforma de vacaciones en el campo que, gracias a la capacidad de valorar los recursos naturales y alimentarios típicos, ofrece grandes oportunidades al turismo.

CRITERIOS:

¿Por qué el Ecuador no puede desarrollar posibilidades turísticas parecidas a las italianas?. La ruta de los volcanes en la sierra ecuatoriana es un espacio turístico

incomparable; la amazonía tiene sus particularidades; la ruta del sol y la costa son atractivos inigualables. En todos esos lugares puede florecer el turismo rural.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO CIVIL".

CODIGO: 27-1266.

AUSPICIO: H. JOSE ANIBAL MOROCHO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 30-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 04-09-2006.

FUNDAMENTOS:

El Código Civil, en su Libro Primero, Título V: Obligaciones y derechos entre cónyuges, Parágrafo 6°: De la disolución de la sociedad conyugal y de la participación de gananciales, no ha previsto la restitución de esta noble institución, cuando han desaparecido las causales de su disolución.

OBJETIVOS BASICOS:

Con estos antecedentes, y en base al ejercicio profesional, se propone la reforma al Código Civil, con el objeto de remediar en forma práctica, diáfana y sencilla un impedimento que hasta el momento actual no se ha previsto, pese a la reiteración de esta casuística.

CRITERIOS:

Producida la disolución, ésta es a perpetuidad, sin que exista forma para restituirla, cuando esa sea la voluntad de las partes; si esta situación se supera, bien podrían volver a restituirla; sin embargo, actualmente la ley no franquea camino alguno para la concertación de ese objetivo. Se han dado casos extremos en que la pareja, ante la imposibilidad, han tramitado el divorcio para volver a casarse y solo de esta manera dar vida a una nueva sociedad conyugal.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE CREA LA CORPORACION PARA LA PREVENCIÓN Y REMEDIACION DE DESASTRES NATURALES DE COTOPAXI".

CODIGO: 27-1267.

AUSPICIO: H. JORGE GUAMAN CORONEL.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 31-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 05-09-2006.

FUNDAMENTOS:

El Ecuador tiene características peculiares y sui géneris; a lo largo de su territorio corre lo que se ha dado en llamar la "ruta de los volcanes". No es posible olvidar que el arco volcánico del país cuenta con 62 volcanes, muchos de los cuales todavía se encuentran activos e incluso en procesos eruptivos como el Sangay, el Reventador, el Tungurahua y aún en la Región Insular.

OBJETIVOS BASICOS:

Frente a esta realidad, los ecuatorianos nos hemos acostumbrado a vivir junto a estos colosos, en una simbiosis plétórica de emociones encontradas y que han marcado para bien o para mal a sus coexistentes. Resultaría contraria a la naturaleza humana el no hacer algo para remediar aquello que la naturaleza ha franqueado como obstáculo, de ahí que es necesario crear mecanismos jurídico-administrativos que permitan dar una solución pronta y oportuna al dolor surgido por los desastres naturales.

CRITERIOS:

Estos accidentes geográficos son determinantes en el desarrollo de los pueblos que se han asentado en sus faldas, la mayor de las veces han sido fuente generadora de riqueza; empero, en contadas ocasiones han destruido los sueños en forma brutal, recordándonos nuestra infinita pequeñez.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR".

CODIGO: 27-1268.
AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN
 ÑIQUEZ.
COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y
 DEPORTES.
**FECHA DE
 INGRESO:** 31-08-2006.
**FECHA DE
 DISTRIBUCION:** 05-09-2006.

**FECHA DE
 INGRESO:** 13-09-2006.
**FECHA DE
 DISTRIBUCION:** 15-09-2006.

FUNDAMENTOS:

La Ley de Educación Superior, en su artículo 17 establece los requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica, y tratándose de entidades públicas, se presentan ciertas falencias que impiden la concreción de las mismas, situación que ha llevado a que cinco de las seis provincias amazónicas no cuenten con instituciones de educación superior de régimen público.

OBJETIVOS BASICOS:

La misma ley en su artículo 20 establece un régimen especial para la Región Amazónica, Galápagos y zonas fronterizas, y con la finalidad de que la disposición citada se haga efectiva, es imperativo crear o modificar al marco legal vigente, en lo correspondiente a los requisitos de la creación de instituciones de educación superior y permitir que tal educación se democratice, en la medida que tengan acceso a la misma amplios grupos poblacionales.

CRITERIOS:

No se puede permitir que continúen las falencias que han impedido que la mayor parte de los estudiantes que han terminado su bachillerato, sigan sus estudios superiores y accedan a una profesión, con la que se incorporarían al mercado de trabajo.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Las actividades navieras y portuarias en el Ecuador tienen un importante papel en el progreso del país. Las estadísticas nacionales demuestran que casi el 96% de nuestro comercio exterior de importación y exportación se realiza por vía marítima y la siempre cambiante dinámica de esta actividad repercute en la necesidad de actualizar las regulaciones nacionales vigentes, de manera que sean ágiles, modernas y futuristas.

OBJETIVOS BASICOS:

Dadas las circunstancias actuales de apertura, internacionalización y modernización de la economía, a las cuales no está ajena la actividad marítima, resulta necesario promover y fortalecer esta actividad con una legislación moderna y armonizada con estas nuevas realidades y que ofrezca las garantías adecuadas a los principales actores de la misma, y que permita consolidar las bases para su competitividad en los esquemas de liberación y globalización vigentes a nivel regional y mundial, con lo que se cumplirá, además, con una de las obligaciones asumidas por nuestro país en el artículo 10 de la Decisión 314 de la Comunidad Andina de Naciones.

CRITERIOS:

La estructura administrativa que atañe a los organismos y autoridades de los espacios acuáticos, las naves, la carga, las zonas de playa y bahía, el personal marítimo, etc., es necesario adecuarla a los nuevos roles que orientan la acción del Estado en un marco de mayor flexibilidad en la gestión económica, de tal manera que las actividades acuáticas en general, puedan cumplir su vasta acción, basada en la iniciativa empresarial, en los actuales esquemas económicos.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

1861

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE ADMINIS-
 TRACION Y CONTROL DE
 LOS ESPACIOS ACUATICOS".
CODIGO: 27-1276.
AUSPICIO: EJECUTIVO - TRAMITE
 ORDINARIO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

**Alfredo Palacio González
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Registro Oficial No. 140 del 8 de noviembre del 2005, se creó y Conformó la Comisión para la capitalización popular de las empresas de telefonía fija de propiedad del Fondo de Solidaridad;

Que mediante oficios Nos. PDFS-2006-2489 y PDFS-2006-2786 del 9 de agosto de 2006 y 8 de septiembre del 2006, el Presidente del Directorio del Fondo de Solidaridad informa que dicha comisión mantuvo varias reuniones a fin de encontrar mecanismos que propendan a la inversión bursátil del paquete accionario de ANDINATEL y/o PACIFICTEL, obteniendo como resultado final un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad;

Que de conformidad con los principios establecidos en el artículo 4 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, para el fortalecimiento de la seguridad jurídica y por eficiencia administrativa, se entiende que la citada comisión ha cumplido con el objetivo para el que fue creada; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 9 del Art. 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) de artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Dar por concluido el trabajo de la Comisión para la capitalización popular de las empresas de telefonía fija de propiedad del Fondo de Solidaridad a la que se refiere el primer considerando del presente decreto.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 14 de septiembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

1862

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, en las ciudades de La Habana-Cuba, Puerto Príncipe-Haití y Nueva York-Estados Unidos de América del 14 al 23 de septiembre del 2006,

delégase al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, 14 de septiembre de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

1863

Dr. Alejandro Serrano Aguilar
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1862 del 14 de septiembre del 2006,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del Econ. Roosevelt Chica Zambrano, Secretario General de la Presidencia, en las ciudades de La Habana-Cuba, Puerto Príncipe-Haití y Nueva York-Estados Unidos de América, del 14 al 23 de septiembre del 2006, en su orden, se encarga dichas funciones al CPA Hernán Lara Vivar, Subsecretario Administrativo-Financiero de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 14 de septiembre del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

1866

Alejandro Serrano Aguilar
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL LA
REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder licencia del 21 al 24 de septiembre del 2006, a la abogada Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia de la titular se encarga el Despacho Ministerial al ingeniero Alfredo Carrasco, Subsecretario de Capital Natural.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 19 de septiembre de 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

1868

Alejandro Serrano Aguilar
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

Que el señor Hernán Prada Cortez obtuvo el veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro la correspondiente carta de naturalización por la que entró a gozar de los derechos inherentes a la calidad de ecuatoriano por naturalización;

Que mediante oficio No. 0461 de 5 de septiembre del 2006, el Ministerio de Gobierno y Policía en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 16 numeral 3 de la Ley de Naturalización, en concordancia con el artículo 17 del mismo cuerpo de ley, resuelve declarar como sujeto de inquietud moral, social y política al ciudadano naturalizado ecuatoriano Hernán Prada Cortez, a efectos que el Ministerio de Relaciones Exteriores, proceda a la cancelación de la carta de naturalización del citado ciudadano;

Que mediante dictamen No. 330-ATJ-06 el Asesor Técnico Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores aconseja la cancelación de la carta de naturalización conferida al señor Hernán Prada Cortez;

Que resulta evidente que el señor Hernán Prada Cortez a quien le fue concedida la naturalización, actualmente resulta un elemento de inquietud moral y social;

Que el artículo 12 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que la ciudadanía ecuatoriana se pierde por la cancelación de la carta de naturalización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 17 de la Ley de Naturalización y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Cancelar la carta de naturalización conferida el día veintisiete del mes de diciembre del año dos mil cuatro en beneficio del señor Hernán Prada Cortez, quien a partir de la presente fecha no podrá seguir gozando de los derechos inherentes a la calidad de ecuatoriano por naturalización.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de septiembre del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 298

Ec. Roosevelt Chica Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 221-A del 4 de mayo del 2006, por el cual se delega funciones al Subsecretario Administrativo y Financiero de la Presidencia de la República.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2006.

f.) Ec. Roosevelt Chica Zambrano.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

A continuación del Art. 27, agréguese otro nuevo que diga: "Art. 28 Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia del Carchi, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia,

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 7 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG.- Fecha: Quito, 7 de septiembre del 2006.

N° 291

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que la Asociación de Ganaderos y Centro Agrícola de Montúfar ha remitido a este Portafolio el Reglamento que regula la realización de la "XI Feria Exposición de Ganado Lechero San Gabriel 2006", a realizarse en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, los días 15, 16 y 17 de septiembre del 2006;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 de 20 de marzo de 2003;

Que los directores: Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial "DIPA", y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 0830 DIPA y 368 SESA/SPN de 3 y 16 de agosto del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas por el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "XI Feria Exposición de Ganado Lechero San Gabriel 2006", la misma que se realizará en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, los días 15, 16 y 17 de septiembre del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el capítulo servicio sanitario: Agréguese un inciso al final del Art. 12 que diga: "Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el registro sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos"; y,

N° 292

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que la Ley Especial del Sector Cafetalero, Codificación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que el Consejo Superior es el máximo órgano administrativo del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), que en el artículo 4 integra, entre otros miembros, a: "Un representante de los caficultores independientes";

Que el literal c) del artículo 5 del Reglamento a la Ley Especial del Sector Cafetalero, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 de 20 de marzo de 2003, determina que "El representante principal y suplente de los caficultores independientes será designado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, en su condición de Presidente del COFENAC, previa documentación documentada de su calidad de caficultor independiente, en base a una terna enviada por la Federación de Cámaras de Agricultura";

Que el Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, señor Rafael Guerrero Roca, mediante oficio s/n de 1 de agosto del 2006 dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería solicita en base a la terna enviada por la Federación de Cámaras de Agricultura que el Lic. Bolívar Bravo Ruiz, como principal y el Dr. Enrique Sotomayor Pacheco como suplente, sean designados representantes en su orden ante el Consejo Nacional Cafetalero "COFENAC", para el período 2006-2008; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al Lic. Bolívar Bravo, como Representante Principal y al Dr. Enrique Sotomayor, como Representante Suplente para el Consejo Nacional Cafetalero - COFENAC.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de septiembre 2006

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG.- Fecha: Quito, 7 de septiembre del 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG.- Fecha: Quito, 7 de septiembre del 2006.

06 359

N° 293

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que el Centro Agrícola Cantonal de La Troncal ha remitido a este Portafolio el Reglamento que regula la realización de la **“VI Feria de Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial 2006”**, a realizarse en la ciudad La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar, los días 22, 23 y 24 de agosto del 2006;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No 1 de 20 de marzo de 2003;

Que los directores: Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial “DIPA”, y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 0865/DIPA y 0374 SESA/SPN de 16 y 22 de agosto del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas por el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la **“VI Feria de Exposición Agrícola, Ganadero, Comercial e Industrial 2006”**, la misma que se realizará en la ciudad La Troncal, cantón La Troncal, los días 22, 23 y 24 de agosto del presente año, con la siguiente modificación:

En el artículo 66 deberá decir: “Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Area Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia del Cañar, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia.

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con el literal d) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 15 de abril de 1976, el Directorio de las autoridades portuarias estará integrado por un Vocal designado por este Ministerio y su respectivo suplente;

Que, corresponde al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 295 emitido el 8 de agosto de 2006.

Art. 2. Designar al Sr. Raúl Estrada Ulloa como Vocal Principal en representación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 3. Designar al ingeniero Armando Baquerizo Cornejo como Vocal Suplente en representación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio Poduje.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTURA**

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACION Y CULTURA Y LA CONFEDERACION
ECUATORIANA DE ESTABLECIMIENTOS DE
EDUCACION CATOLICA - CONFEDEC**

COMPARECIENTES.

En Quito, a los 27 días del mes de julio del año dos mil seis, comparecen para la renovación y ampliación del convenio, por una parte el señor Ministro de Educación y Cultura, Raúl Vallejo Corral, y, por otra, Sor Alba Arreaga Rivas HdC, Presidenta de la Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica, CONFEDEC y Mons. Néstor Herrera Heredia, Obispo de Machala y Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, como representantes de la CONFEDEC y de la Iglesia Católica. Para efectos de este Convenio se denominarán simplemente CONFEDEC.

Ambas partes con capacidad jurídica para obligarse, según se desprende de sus nombramientos que se acompaña y forman parte del presente instrumento, a nombre y representación de sus instituciones celebran la renovación y ampliación del convenio suscrito el 14 de agosto de 1990 y renovado el día tres de julio de 1998, con las siguientes estipulaciones:

ANTECEDENTES:

- a) La Constitución Política del Estado en el Art. 67 garantiza la educación particular. La CONFEDEC, en ejercicio de su personería jurídica, solicita a los organismos del Estado, de modo específico, al Ministerio de Educación y Cultura, la delegación gradual de competencias en el ámbito de la administración educativa y cultural, de conformidad con los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación y literales h) y r) del artículo 29 del Reglamento General a la Ley de Educación;
- b) El Ministerio de Educación y Cultura tiene como finalidad atender los niveles y modalidades de la educación en el Ecuador respetando las libertades y derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas conforme manda la Constitución Política de la República;
- c) La CONFEDEC es una entidad de derecho privado, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura, con finalidad social y pública, sin afán de lucro, cuya misión es velar por la educación católica en el país;
- d) En diferentes épocas y gobiernos, el Ministerio de Educación y Cultura ha colaborado decididamente con la obra de la Iglesia Católica, basado en el modus vivendi que rige las relaciones Estado-Iglesia y ha brindado su apoyo a las misiones y comunidades religiosas, ya sea mediante decretos supremos o ejecutivos, convenios con misiones, comunidades religiosas y planteles particulares de educación católica;

- e) El Estado Ecuatoriano a través del MEC reconoce el aporte educativo permanente que la Iglesia Católica entrega a los sectores urbanos, urbano marginales y rurales, menos favorecidos de la población ecuatoriana; y,
- f) De conformidad con las normas y disposiciones de la Ley Orgánica de Educación y su reglamento, del Decreto Ley No. 2129 de 15 de septiembre de 1965, publicado en el Registro Oficial 586 del 15 de septiembre del mismo año, acuerdos, resoluciones y convenios especiales, el Estado Ecuatoriano aporta económicamente para la educación católica gratuita y semigratuita, a través de CONFEDEC.

Con estos antecedentes, las partes se obligan al estricto y fiel cumplimiento de los siguientes compromisos, materia del presente convenio:

1. El Ministro de Educación y Cultura, reconoce a la CONFEDEC como única representante en todos los derechos y obligaciones de la educación católica en los niveles previos a la enseñanza superior, a nivel nacional.
2. El objeto de este convenio es ratificar normativamente las relaciones entre el MEC y la CONFEDEC, en temas generales relacionados a la vigencia de convenios, leyes, acuerdos o resoluciones referentes a la educación particular católica y al uso de partidas del presupuesto del Estado, exclusivamente, para los planteles regentados por la Iglesia Católica y afiliados a la CONFEDEC, a través de las FEDECS provinciales.
3. El número de partidas del presupuesto del Estado en uso y administración de la CONFEDEC, asignadas a los establecimientos afiliados no podrá ser disminuido bajo ningún concepto; y, será compromiso formal del MEC entregar cada año lectivo a la CONFEDEC un número de partidas, de acuerdo a las disponibilidades económicas del Estado, que serán asignadas por esta a sus planteles afiliados de carácter gratuito, semigratuito y/o de escasos presupuestos operativos. La CONFEDEC se responsabiliza del buen uso de los recursos humanos y económicos asignados por el Estado Ecuatoriano a sus planteles, para lo cual deberá realizar una auditoría a los mismos, con el objeto de optimizarlos y establecer las reales necesidades, para lo cual podrá solicitar al Ministerio de Educación y Cultura, el traspaso de partidas.
4. Si un plantel afiliado a la CONFEDEC, por razones académicas, pedagógicas o curriculares, se viera precisado a devolver alguna partida presupuestaria, solicitará a la CONFEDEC la movilización de dicha partida, que será asignada a otro plantel afiliado. El trámite de movilización de estas partidas se ejecutará, a petición de la CONFEDEC, por los estamentos y organismos específicos del MEC.
5. Las partidas presupuestarias del Estado que se incrementen a favor de la CONFEDEC, y, aquellas que administran quedaren vacantes, serán llenadas por el Ministerio de Educación con los candidatos designados por la CONFEDEC, los mismos deberán reunir todos los requisitos establecidos por la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

6. Los profesores, con nombramiento fiscal, que laboren en planteles educativos particulares católicos afiliados a la CONFEDC están obligados, en virtud del proceso especial de selección y designación que tiene la CONFEDC sobre las partidas fiscales, a cumplir sus normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de manuales de convivencia institucionales, así como las disposiciones, órdenes y resoluciones de las autoridades legítimas de cada plantel, que no se oponga a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.
 7. Si un profesor, con nombramiento fiscal, asignado a un plantel particular católico no pudiere continuar en el ejercicio de su cargo, por cualquiera de las causales legales establecidas en el artículo 38 de la Ley de Carrera Docente del Magisterio Nacional; el Rector(a) deberá comunicar de inmediato a la FEDEC Provincial para, a través de la CONFEDC, dar el trámite que corresponda ante el MEC.
 8. Si las autoridades del plantel particular católico determinaren que la permanencia de un profesor con partida presupuestaria fiscal, genera una actitud contraria a los valores que se pugnan, la FEDEC Provincial receptorá la petición del Rector(a), con las causales justificativas, a fin de dar el trámite correspondiente ante el MEC, por medio de la CONFEDC, asegurando el debido proceso.
 9. Cuando un profesor, con nombramiento fiscal, de una institución educativa particular católica, afiliada a la CONFEDC, incurriere en falta tipificada y sancionada por el ordenamiento legal, la CONFEDC, solicitará al MEC la sanción correspondiente, con la documentación probatoria y previo el debido proceso. La partida presupuestaria continuará administrada por la CONFEDC.
 10. Toda movilización, cambio o comisión de servicios de un profesor con nombramiento fiscal, asignado a un plantel educativo afiliado se realizará previo aval de la CONFEDC.
 11. El Ministerio de Educación y Cultura y la CONFEDC aunarán esfuerzos tendientes a elevar el nivel de escolaridad y propiciar la calidad de la educación en el país.
 12. Cuando un profesor/a religioso/a, con nombramiento fiscal, fuere transferido del lugar donde tiene el nombramiento a otro, el Rector/a del plantel, a través de la CONFEDC, deberá solicitar al MEC la transferencia del nombramiento vacante a favor de otro profesor/a propuesto por la comunidad que lo regenta y que reúna los requisitos de ley.
 13. La CONFEDC instruirá a las FDECS y a todos los planteles federados para que colaboren con el MEC en todo proyecto y plan de carácter educativo y cultural. El MEC, por su parte, se compromete a comunicar a la CONFEDC cuando lo estime conveniente. De dichos planes y proyectos y solicitará la opinión de la CONFEDC.
 14. Si los convenios especiales o decretos tuvieren prerrogativas especiales, prevalecerán sobre las normas de este convenio, de conformidad con la jerarquía legal que corresponda.
 15. Los planteles federados realizarán actividades comunitarias tendientes a mejorar la situación social de la comunidad local.
 16. Los establecimientos federados otorgarán becas de estudio, por lo menos, a tres estudiantes por cada partida fiscal asignada a los mismos.
 17. Las partidas fiscales asignadas a los centros educativos federados serán traspasadas presupuestariamente a las colecturías de las unidades de educación a distancia de cada provincia, desde donde serán administradas. La coordinación de este proceso estará a cargo de las dependencias correspondientes por parte del MEC y el Secretario Nacional de la CONFEDC, respectivamente.
 18. El Ministro de Educación y Cultura, en uso de sus atribuciones legales, en orden a contribuir el mejoramiento de la calidad de la educación nacional, delega a la CONFEDC la administración de la capacitación y perfeccionamiento docente, la supervisión educativa, la gestión del currículo, la orientación y bienestar estudiantil, el régimen escolar, la administración de los recursos humanos asignados, en el ámbito de los centros de enseñanzas afiliados a la CONFEDC que ofertan educación en diferentes niveles y modalidades en las veintidós provincias del país, a fin de que los procesos pedagógicos y administrativos se optimicen, en el contexto de las políticas definidas por el MEC, como un proyecto experimental piloto, tendiente a mejorar la calidad de la educación.
 19. Gradualmente y de acuerdo al desarrollo del proceso de delegación de competencias, funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, el MEC otorgará a la CONFEDC aquellas que le sean solicitadas y tengan factibilidad de ejecución.
 20. La gestión de estas competencias y aquellas que gradualmente sean otorgadas a la CONFEDC serán evaluadas cada quinquenio por las direcciones nacionales de educación pertinentes.
 21. La CONFEDC con sus veintidós federaciones, organizará la estructura orgánica y funcional que permita la ejecución y la administración eficaz, eficiente y oportuna de las competencias delegadas y que están contempladas en los proyectos del Plan Estratégico de la CONFEDC, y que respondan al Plan Decenal de Educación y las políticas del MEC.
- PLAZO DE DURACION.-** Las partes aceptan unánimemente que el convenio tenga un plazo de duración de 20 años, previa evaluación quinquenal, terminados los cuales, podrá ser renovado o ampliado, según la libre voluntad de las partes.
- Quito, a los veinte y siete días del mes de julio de 2006.
- f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura
- f.) Sor. Alba Arreaga Rivas, Hdlc, Presidenta de la CONFEDC.
- f.) Mons. Néstor Herrera Heredia, Obispo de Machala, Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.
- Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 11 de septiembre del 2006.- f.) Jorge Placencio.

0004-CNNA-2006

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**Considerando:**

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional es excepcional;

Que, el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993, establece en su Art. 6 que cada Estado contratante designará una autoridad central encargada de cumplir con las obligaciones que le serán impuestas por la convención;

Que, el Art. 9 del mismo instrumento internacional señala que las autoridades centrales tomarán, sea directamente, sea con el concurso de las autoridades públicas o de organismos debidamente acreditados en sus estados, todas las medidas apropiadas, en particular a:

- a) Reunir, conservar e intercambiar informaciones relativas a la situación de los niños y de los futuros padres adoptivos, en la medida de lo necesario para la realización de la adopción;
- b) Facilitar, seguir y establecer los procedimientos con miras a la adopción;
- c) Promover en sus estados el desarrollo de servicios de conserjería para la adopción y post - adopción;
- d) Intercambiar los reportes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional;

- e) Responder, en la medida permitida por la ley de su Estado a las solicitudes de información sobre una situación particular de adopción formulada por otras autoridades centrales o por autoridades públicas;

Que, el Art. 11 del convenio establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente los objetivos no lucrativos en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del estado de acreditación;
- b) Estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional; y,
- c) Estar sujeto a la supervisión de las autoridades competentes de este Estado para su composición, su funcionamiento y su situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado en el estado contratante no podrá actuar en otro Estado contratante sino cuando las autoridades competentes de los dos estados le autoricen;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, las entidades de adopción internacional deberán ser creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional,

Resuelve:

Expedir el siguiente "Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional".

Art. 1.- El presente reglamento regulará lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional.

Art. 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Convenio de La Haya:** El convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional;
- b) **Acreditación:** Habilitación para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la autoridad central de adopciones, o sus delegados, del país del domicilio de los candidatos a adoptantes, donde vivirá la persona adoptada, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de La Haya en materia de adopción internacional;

- c) **Autorización:** La habilitación por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que un organismo o entidad, sin fines de lucro, legalmente constituido, que ha sido acreditado en su país de origen, realice intermediación de adopción internacional, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993; en el Código de la Niñez y Adolescencia; y su reglamento; y,
- d) **Entidades de adopción internacional:** Organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que han sido acreditadas en su país de origen, para realizar intermediación de adopción internacional, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de La Haya.

Art. 3.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es el organismo responsable de aprobar o rechazar las solicitudes de autorización de entidades de adopción internacional, según los requisitos establecidos.

Art. 4.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es la responsable de tramitar el proceso para la autorización del CNNA:

- a) Notificar a la entidad solicitante sobre la aprobación o rechazo de la autorización;
- b) Llevar un libro de registro de las que fueron autorizadas; y,
- c) Informar a la Unidad Técnica de Adopciones sobre este particular.

Art. 5.- Toda organización que requiera ser autorizada en Ecuador como entidad intermediaria de adopción internacional, deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, con los siguientes requisitos:

- a) Que el país del domicilio de los candidatos a adoptantes donde vivirá la persona adoptada contemple a favor de los adoptados, derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional;
- b) Que la entidad se encuentre debidamente acreditada para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la autoridad central de adopciones o autoridad pública competente, del país del domicilio de los candidatos a adoptantes donde vivirá la persona adoptada;
- c) Estar legalmente constituida como una entidad sin fines de lucro;
- d) Mantener un representante legal en el Ecuador;
- e) Presentar ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia una solicitud escrita de autorización, en donde se indique: nombre de la agencia solicitante, sede, dirección postal, dirección electrónica, teléfono, fax.

Debe estar suscrita por el representante legal de la agencia, señalando dirección o medio para atender notificaciones;

- f) Breve historia de la agencia, indicando fines, objeto; tiempo de experiencia; y, conformación a nivel de dirección y administración. Debe demostrar la probidad notoria de todos y cada uno de sus integrantes, su formación y experiencia para actuar en el ámbito de adopción internacional. La demostración de la integridad moral de dichas personas debe hacerse a través de certificaciones y de la presentación del record policial actualizado;
- g) Documento expedido por la autoridad competente del país del domicilio de los candidatos a adoptantes donde vivirá la persona adoptada, en donde se indiquen expresamente las funciones que le han sido delegadas;
- h) Compromiso de que las valoraciones médicas, psicológicas, legales, familiares y sociales que realicen estén acorde con los parámetros establecidos por la Unidad Técnica de Adopciones;
- i) Garantía de que los servicios que brinda son integrales, involucrando las áreas de salud, trabajo social, psicología y legal;
- j) Documento en el cual la agencia se obligue a dar el seguimiento en el exterior de los niños, niñas y adolescentes adoptados, durante el tiempo y con la periodicidad establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, bajo la supervisión de la Autoridad Central del Ecuador; información que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Adopciones;
- k) Documento en el que se obligue a facilitar el acceso a la autoridad competente de control del Ecuador a su información administrativa y financiera;
- l) Documento en el que se obligue a rendir las cuentas de todos aquellos asuntos que sean requeridos por la autoridad central del Ecuador;
- m) Apertura de una cuenta única en el Ecuador;
- n) Declaración juramentada del representante legal sobre el origen de los fondos que financiarán a la entidad;
- o) Que en sus estatutos se señale expresamente como finalidad la protección de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a lo previsto en la legislación de su país de origen y la ecuatoriana, basados en los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales aplicables; y,
- p) Toda la documentación aportada debe entregarse debidamente traducida al idioma español y autenticada por las autoridades consulares ecuatorianas.

Art. 6.- Procedimiento.

La entidad interesada deberá presentar la solicitud y los documentos respectivos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, luego de lo cual la Secretaría Ejecutiva, en un término de quince días, hará una revisión de los documentos e información que se presenten, a efecto de determinar si cumple con todos los requisitos y si, de acuerdo a las políticas públicas de adopciones dictadas por el consejo, esta solicitud es o no admisible.

Si los documentos o información están incompletos o contiene omisiones, la Secretaría Ejecutiva Nacional emitirá un oficio mediante el cual se especificará la documentación o información faltante, para que en un término de quince días el solicitante cumpla con lo prevenido. De no hacerlo, se considerará desistida su petición y ésta se archivará sin más trámite.

En caso que la documentación e información se encuentre completa, o en su defecto, se haya cumplido con lo prevenido; y, si ha sido declarada admisible, un funcionario de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Autoridad Central procederá a elaborar el respectivo proyecto de resolución, el cual, junto con el expediente, lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva Nacional, a fin de que lo incluya dentro del orden del día de la próxima sesión del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia analizará el expediente y resolverá sobre su autorización o rechazo, resolución que remitirá a la Secretaría Ejecutiva Nacional para que se notifique a la entidad solicitante y en caso de ser autorizada, se anote en el registro de agencias de adopción internacional.

Art. 7.- La vigencia de la autorización de funcionamiento de las agencias que intermedian adopción internacional será de tres años, que podrá ser renovado previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Art. 8.- Renovación de convenios.

Son aplicables a la renovación de convenios suscritos entre el Gobierno Ecuatoriano y las entidades que intermedian adopción internacional, las disposiciones de este reglamento.

Art. 9.- Toda entidad que solicite la renovación de la autorización de funcionamiento, deberá presentar, además de la documentación establecida en el presente reglamento, la constancia de cumplimiento de obligaciones tributarias, legales y sociales en el Ecuador.

Art. 10.- Para la renovación de convenios, la Secretaría Ejecutiva Nacional será la responsable de recabar la información sobre el cumplimiento que dan las agencias que intermedian adopción internacional a los compromisos asumidos, constantes en el informe de la Unidad Técnica de Adopciones señalado en el Art. 186 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, elaborar un informe que será remitido al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, junto con el expediente correspondiente.

Art. 11.- Serán causales de cancelación de la autorización de funcionamiento de las entidades que intermedian adopción internacional:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que impone el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la cooperación en materia de adopción internacional;
- b) El tratado o convenio internacional sobre adopción suscrito entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes;

- c) El Código de la Niñez y Adolescencia;
- d) El Reglamento del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- e) El Convenio Internacional sobre Adopción suscrito entre el Gobierno Ecuatoriano y la entidad de Intermediación de Adopción Internacional.

La presente resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de agosto del 2006.

f.) Dr. Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Soc. Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesiones de 3 de agosto de 2006.

f.) Soc. Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de septiembre del 2006.

0005-CNNA-2006

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera familia al espacio natural para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente;

Que, este mismo cuerpo legal dispone la obligatoriedad de priorizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes con sus familias biológicas nucleares o ampliadas, así mismo establece la obligación de contar con servicios de acogimiento temporales que protejan al niño mientras se realiza un proceso integral que asegure la reinserción familiar en un marco de protección;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia prevé como medida de protección judicial para restituir el derecho a vivir en familia la adopción y prioriza la adopción nacional frente a la internacional;

Que, es necesario garantizar los derechos de los niños de forma integral, fomentando la creación de programas y organismos acreditados para ejecutar las funciones relativas a la intermediación de la adopción internacional en el país;

Que, los organismos autorizados deben presentar las mayores garantías a nivel profesional y ético y poder responder a las necesidades de los niños ecuatorianos en materia de adopción internacional;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se encuentra desarrollando a través de un equipo técnico, la evaluación a los programas y proyectos destinados a la protección y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar;

Que, es necesario ampliar el plazo de prórroga resuelto por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en su sesión de 21 de diciembre del 2005, debido a que la evaluación a la que se refiere el considerando anterior no ha finalizado; y,

Que, en su décima quinta sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de agosto del 2006, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, resolvió prorrogar el plazo de los convenios suscritos con agencias que intermedian adopción internacional hasta tanto se realice la evaluación,

Resuelve:

Art. 1.- Se prorogue por ciento cincuenta días la vigencia de los convenios suscritos entre las agencias intermediarias de adopción internacional y el Ministerio de Bienestar Social, contados desde la fecha de fenecimiento de la prórroga otorgada por la resolución del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de 21 de diciembre de 2005.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de agosto del 2006.

f.) Dr. Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Soc. Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 3 de agosto de 2006.

f.) Soc. Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de septiembre del 2006.

2006 301

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio de 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el

Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82, de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre de 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "EL CARTERO";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "EL CARTERO" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,80; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los siete días del mes de septiembre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

2006 302

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio de 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre de 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "ASOCIACION DE PERROS OVEJEROS ALEMANES";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "ASOCIACION DE PERROS OVEJEROS ALEMANES" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "emisiones postales y publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los siete días del mes de septiembre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

2006 303

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio de 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre de 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "UPAEP- AHORRO DE ENERGIA";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "UPAEP - AHORRO DE ENERGIA" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,20; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

QUINTO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEXTO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEPTIMO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,75; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los siete días del mes de septiembre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

2006 304

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio de 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la unidad postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art.1 sustituye la frase “UNIDAD POSTAL” por la frase “CORREOS DEL ECUADOR”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre de 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “MI MEJOR AMIGO”;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “MI MEJOR AMIGO” autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,50; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 3,50, tiraje; 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los siete días del mes de septiembre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **“ORQUIDEAS”** autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

QUINTO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEXTO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEPTIMO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

OCTAVO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

NOVENO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

2006 305

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio de 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la unidad postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase “UNIDAD POSTAL” por la frase “CORREOS DEL ECUADOR”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre de 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **“ORQUIDEAS”**;

DECIMO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 2,60; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 2,60, tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los siete días del mes de septiembre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

PLE-TSE-2-13-9-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el inciso tercero del Art. 27 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Elecciones, consagran el derecho de los ecuatorianos domiciliados en el exterior para elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador;

Que, de conformidad al Art. 209 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 3 de la Ley Orgánica para el Ejercicio del Derecho de los Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior para Elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, le corresponde al Tribunal Supremo Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales y de manera particular la organización, dirección, vigilancia y garantía de los procesos electorales en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual a través de las representaciones diplomáticas y consulares del país, acreditados en nación extranjera, tendrá a su cargo la realización de tales procesos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley Orgánica para el Ejercicio del Derecho de los Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, al Tribunal Supremo Electoral le corresponde las funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es necesario dotar de un Reglamento a la Ley Orgánica para el Ejercicio del Derecho de los Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior para Elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Derogar el texto del Art. 22 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR PARA ELEGIR PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, publicado en el Registro Oficial No. 336 de 17 de agosto del 2006; y, reformar los Arts. 13, 14 y 18 del referido reglamento, disponiendo que el texto definitivo de los mismos tengan la siguiente redacción:

Art. 13.- (Juntas Receptoras del Voto).- Por cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora del Voto, encargada de recibir los sufragios y de efectuar el correspondiente escrutinio.

El padrón de la Junta Receptora del Voto en el exterior estará conformado por un máximo de quinientos ciudadanos. Si después de conformadas las juntas quedara un excedente de hasta cincuenta electores, se los incorporará a la última junta.

En los consulados donde existan hasta quinientos cincuenta electores empadronados, se conformará una sola Junta Receptora del Voto, que manejará dos juegos de documentos electorales y dos urnas, una para mujeres y otra para hombres.

En las jurisdicciones consulares donde existan veinte electores o menos en el padrón electoral, no se constituirá Junta Receptora del Voto. El Cónsul entregará al elector la

papeleta de votación y un sobre en blanco donde el votante depositará la papeleta luego de ejercer su derecho al voto. El votante cerrará personalmente el sobre y lo entregará al Cónsul, quien deberá remitir los sobres cerrados al Tribunal Supremo Electoral para el escrutinio.

Art. 14.- (Conformación de las Juntas Receptoras del Voto en el exterior).- El Tribunal Supremo Electoral conformará las Juntas Receptoras del Voto en el exterior treinta y cinco días antes de las elecciones con ciudadanos empadronados, o que formen parte de la misión diplomática u oficina consular. Se conformarán con tres vocales principales, dos suplentes y un Secretario, quienes serán escogidos en forma aleatoria mediante un sistema informático, siguiendo este orden:

- a) En primer lugar se tomará en consideración a los ciudadanos empadronados que se hayan registrado para integrar las Juntas Receptoras del Voto en cada jurisdicción;
- b) En segundo lugar se designará a los miembros de la Misión Diplomática y de la Oficina Consular, con excepción del Cónsul, a quien le corresponde realizar la coordinación del evento electoral; y,
- c) De no ser suficiente los mencionados, se recurrirá a los ciudadanos que consten en el padrón electoral de cada jurisdicción hasta completar el número necesario.

El orden de selección de los miembros de las juntas receptoras en el exterior, será el siguiente: primero se designará Secretario; luego, los tres vocales principales, el primero de los cuales hará de Presidente y, finalmente, dos vocales suplentes.

En caso de ausencia de uno o varios de los designados, se procederá como lo establecen los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Art. 18.- (Notificación).- La Misión Diplomática u Oficina Consular notificará de su designación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto a partir de la conformación de las mismas, en la dirección postal o de correo electrónico suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción; a los funcionarios diplomáticos o consulares en sus propias oficinas; y además, se exhibirán las nóminas de los designados en las sedes diplomáticas y consulares.

La notificación a los sujetos políticos se la hará a través de los casilleros electorales del Tribunal Supremo Electoral.

Los ciudadanos empadronados que manifiesten su voluntad de formar parte de las Juntas Receptoras del Voto llenarán el formulario emitido por el Tribunal Supremo Electoral y entregado por la oficina consular.

DISPOSICION FINAL.- La presente derogatoria y reforma de los artículos 13, 14 y 18 del referido reglamento, entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 13 de septiembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-10-14-9-2006

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos, con Resolución SENRES-2004-0191, de 16 de noviembre del 2004 y publicado en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del mismo año, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias;

Que, el artículo 18 del referido cuerpo legal, señala que se “Prohíbe declarar en Comisión de Servicio a los funcionarios, servidores y trabajadores, durante los días feriados y de descanso obligatorio, **excepto** para el caso de dignatarios y autoridades, así como en casos **excepcionales** debidamente justificados por la **máxima autoridad**”;

Que, el proceso electoral es un caso de excepción, que requiere la movilización continua y permanente del personal encargado de realizar las actividades que conforman los diferentes proyectos del Plan Operativo para las Elecciones del 2006, que incluyen los días feriados y de descanso obligatorio; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al Pleno del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Reglamento Interno para las Comisiones de Servicio en la Función Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 25 de enero del 2002, disponiendo que dentro de las **Disposiciones Generales** del referido reglamento, se incorpore el artículo 24, mismo que tendrá la siguiente redacción:

Art. 24.- Durante el período electoral, que es declarado en resolución por el Pleno del organismo superior, por ser un caso excepcional, se autoriza las comisiones de servicio de funcionarios, servidores y personal de contrato de la Función Electoral, en los días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese a los directores Administrativo y Financiero.

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de jueves 14 de septiembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

número de cédula de ciudadanía o pasaporte, foto, y de ser el caso, nombre de la agrupación a la que representa. La credencial es intransferible.

DISPOSICION FINAL.- La presente reforma a los artículos 14 y 15 del referido reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento para tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de martes 12 de septiembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-22-12-9-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, por disposición del Art. 209 de la Constitución Política, al Tribunal Supremo Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales;

Que, el artículo 81 de la Carta Magna, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están obligados todos los funcionarios e instituciones del Estado;

Que, el artículo 97 numeral 17 de la Constitución Política dispone como deber y responsabilidad de los ciudadanos, aquel de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente; y,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Reformar los artículos 14 y 15 del Reglamento de Observación Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 339 de 22 de agosto del 2006, disponiendo que los referidos artículos tengan la siguiente redacción:

Art. 14.- El Registro de Acreditación de Observadores Nacionales se llevará en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral y el Registro de Observadores Internacionales, en la Unidad de Relaciones Internacionales del mismo organismo. Dicha unidad tendrá a su cargo todas las acreditaciones.

Art. 15.- Si el Pleno del Tribunal Supremo Electoral aprueba la solicitud de acreditación se notificará a la persona y organización peticionaria, para que a través de la dependencia correspondiente, se confiera la o las credenciales, en las que constará nombres, apellidos,

No. 63-2005

JUICIO LABORAL QUE SIGUE MARIA CADENA CONTRA ANDINATEL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, abril 18 del 2006; las 15h10.

VISTOS: María Libeth Cadena presenta recurso de casación a fin de que sea revisada la sentencia que el 23 de noviembre del 2003 ha dictado la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, en el juicio que sigue en contra de Angel Carrión Intriago, a quien demanda por sus propios derechos y por los que representa como Presidente Ejecutivo y representante legal de ANDINATEL S. A., sentencia que reforma la de primer nivel y que acepta parcialmente la demanda.- La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos.- Para resolver, se considera: **PRIMERO:** La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 16 de enero del 2006, las 11h50. **SEGUNDO:** La recurrente fundamenta el recurso interpuesto en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, e indica que se han infringido las normas contenidas en el numeral 6 del artículo 35 de la Constitución Política; artículos 4, 5, 7 y 239 del Código del Trabajo, argumentando que tal criterio ha afectado la parte resolutive del fallo.- **TERCERO:** Las argumentaciones jurídicas de la actora en contra de la sentencia han sido debidamente confrontadas con su texto, de lo cual aparece: **3.1.** La impugnación del acta de finiquito y su addendum han sido concedidas ante la petición de la trabajadora, la Sala ad quem ha efectuado la consecuente reliquidación, con lo cual se constata que no hay falta de aplicación de las normas pro operario, conforme demandan los principios de protección que fundamentan el derecho social.- **3.2.** Las estipulaciones del contrato colectivo tienen prevalencia sobre las del Código del Trabajo en cuanto contengan mejores condiciones para los trabajadores, pero las

indemnizaciones provenientes de ellas, no son acumulables. Cabe aclarar que la opinión de la autoridad administrativa como es el Director Regional del Trabajo no es de obligatoria aceptación para el fallo judicial, dentro del cual tiene la calidad de informe.- **3.3.** La aseveración de que la estabilidad reconocida a los trabajadores de la compañía en el primer inciso de la cláusula séptima del contrato colectivo y sancionada en el inciso tercero con el pago de la indemnización en los casos de interrupción anticipada, es ajena a la indemnización por despido intempestivo contenida en el artículo 188 del Código del Trabajo, porque en la estipulación contractual no existe una referencia expresa a la norma legal no es aceptada por la Sala por cuanto el fundamento conceptual de una y otra confluyen en la naturaleza del contrato de trabajo que debe ser pactado con una duración indefinida, "la estabilidad" bajo pena de provocar "las indemnizaciones" de ahí que, como expresan Thayer y Novoa en el Tomo IV del "Manual de Derecho del Trabajo", página 41: "la interrupción del vínculo antes del término de la faena, decidida por el empleador, se la ha estimado injustificada, y éste debe pagar el dinero equivalente a las remuneraciones correspondientes al tiempo que falta para la conclusión", es decir que cuando la estabilidad del trabajador es quebrantada por voluntad unilateral del empleador, se produce como consecuencia la sanción de pagar la indemnización prevista por la ley de la materia o por el pacto colectivo, lo que sea más favorable al trabajador, razonamiento compartido con el fallo recurrido y que a la vez fundamenta la ratificación de que las indemnizaciones por despido intempestivo no son acumulables.- **3.4.** El reclamo de la recurrente acerca de la indemnización reconocida por el artículo 233 (ex 239) del Código del Trabajo se la califica de procedente por cuanto fue despedida el 20 de marzo del 2003, fecha en la que se negociaba la suscripción del nuevo contrato colectivo, según aparece de los siguientes recaudos procesales: a) El reconocimiento expreso efectuado por la empresa demandada en el escrito de folios 21 inciso quinto, "en razón de que a la fecha de egreso de la actora se encontraba en revisión el Contrato Colectivo que regiría para los años 2003 - 2004 suscrito el 4 de abril de 2003 [...]"; b) En el addendum a la liquidación constante a folios 53 y 57; c) En el certificado constante a folios 55 en que se reconocen los nuevos valores para el sueldo de la actora por los derechos establecidos en el contrato colectivo suscrito el 4 de abril del 2003; d) En el acta de conclusión de la negociación del contrato colectivo de folios 107, en la que aparece que las negociaciones concluyeron el 20 de marzo del 2003, y que la suscripción se produjo el 4 de abril del mismo año, conforme la solicitud de protocolización de la empresa demandada, agregada a folios 82.- Por lo expuesto, con fundamento del análisis efectuado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta parcialmente el recurso de casación presentado por la actora, y se reforma la sentencia expedida por el Tribunal de instancia, en la parte correspondiente al reconocimiento del pago de la indemnización prevista por el artículo 233 (ex 239) del Código del Trabajo, valor que debe añadirse a los reconocidos por el fallo que se casa en la parte pertinente, por cuanto este reclamo es ajustado a derecho, tomando como base la remuneración de US \$ 1.294,01 que es la sumatoria de los cuatro primeros valores que corresponden, constantes en la reliquidación de folio 55.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jararnillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 24 de mayo del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 89-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE MARIA FERNANDEZ CONTRA XAVIER DAVALOS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, mayo 30 del 2006; las 10h10.

VISTOS: Inconforme con la sentencia dictada el 7 de diciembre del 2004, las 09h15, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, confirmatoria del fallo de primer nivel que desestima su demanda, la actora María Luisa Fernández Andrango interpone recurso de casación; dentro del juicio que sigue contra Xavier Dávalos Carrasco.- Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 5 de julio del 2004, las 08h45.- SEGUNDO: Las normas que la recurrente cree infringidas son los artículos 35 numerales 4 y 14, 36 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 189 tercer inciso y 584 del Código del Trabajo; y 117 del Código de Procedimiento Civil.- Erróneamente funda su recurso "en el Artículo 2, literales a) y b), Ley de casación vigente en el País" (sic), artículo que no tiene literales.- En todo caso el punto principal a que se refiere el recurso es la existencia del despido intempestivo, según afirmación de la recurrente y que le ha sido negado por el Tribunal de alzada, por lo que considera que se han lesionado las garantías constitucionales al trabajador y se ha hecho "un uso indebido del artículo 584 del Código del Trabajo". TERCERO.- La Sala ha procedido a examinar la sentencia impugnada para confrontarla con las normas vigentes y establecer si en su contenido o en su texto se lesionan las disposiciones, conforme afirma la casacionista en su reproche. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: 3.1. En el entorno del derecho social del cual participa el Ecuador, la relación laboral, una vez que ha cumplido con los requisitos legales establecidos en la ley de la materia, tiene la garantía de la estabilidad, porque como señala Paúl Durand, "La permanencia en el empleo contribuye a la dignidad de la persona humana. Ella se relaciona con la nueva concepción según la cual el trabajo no puede ser considerado como una mercancía" (citado en "Manual de Derecho del Trabajo", William Thayer - Patricio Novoa, página 32). De este modo, considerado el trabajo como la seguridad de la persona y su familia, su

terminación solo puede darse por las causales determinadas en las normas legales, pero fuera de estas disposiciones, de producirse una extinción del vínculo contractual, se convierte en una decisión unilateral que configura el despido intempestivo por la voluntad del empleador y ocasiona el reconocimiento de derechos. La terminación intempestiva de la relación laboral es en definitiva, un acto ejecutado por una persona en determinado tiempo y lugar, (considerado de tal gravedad y que va a generar efectos jurídico-económicos) que deben ser demostrados de modo fehaciente. 3.2. En la especie, la actora asevera que ha sido despedida intempestivamente, correspondiéndole probar su afirmación de acuerdo a la obligación establecida por el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, a cuyo efecto aparece en los recaudos procesales que ha solicitado declaraciones de testigos para traer a conocimiento del Juez el hecho del que asegura, se ha generado su despido intempestivo, constan a fs. 57 vta., 58, 58 vta., 59 y 59 vta. las declaraciones de los testigos, pero de su contenido no se desprende la existencia de la terminación de las relaciones laborales por parte del empleador, porque de las personas llamadas a declarar, dos confiesan que son referenciales, y una dice haber escuchado, lo que provoca contradicción con lo aseverado por la actora, por lo que no se ha constituido de modo suficiente la prueba que alcance para conformar el criterio positivo de evaluación, tal como manifiesta el Tribunal de alzada, en cuya virtud la Sala no encuentra fundamento para la censura efectuada por la actora. 3.3. En el análisis se ha establecido que el proceso se ajusta al procedimiento determinado por el artículo 584 del Código del Trabajo reformado, por lo que el reproche de la recurrente sobre este punto no es aceptado. 3.4. El sistema de valoración de la prueba que ha adoptado el procedimiento ecuatoriano es el de la sana crítica, cuando dispone que el juzgador ha de apreciar en conjunto todas las pruebas que sean aportadas. La sana crítica implica la facultad de recibir, apreciar y evaluar esas pruebas que conduzcan a conformar la convicción positiva de un hecho o derecho, con la única limitación de que en la rendición de las pruebas se cumplan las disposiciones legales exigidas para su validez. El fallo reprochado tiene la argumentación jurídica necesaria para sustentar su criterio, por lo que la Sala considera que no a lugar a la reprobación efectuada a la calificación de la prueba. 3.5. La Sala anota que hay constancia procesal de que es la segunda demanda intentada por la actora contra el demandado, no obstante que su primera acción iniciada contra el mismo y su hermana, fue desechada por la Segunda Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, porque se trató de una acción proveniente de dos relaciones jurídicas distintas, en contra de lo dispuesto por el artículo 591 del Código del Trabajo, lo cual genera improcedencia de la acción, pues el artículo 72 del Código de Procedimiento Civil dispone que no han de ser demandadas en un mismo libelo dos o más personas por actos, contratos u obligaciones diversos. Por lo expuesto, sin ser necesarias más consideraciones, esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación y confirma la sentencia del Tribunal de segundo nivel.- Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 8 de junio del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 144-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE WILSON TELLO
CONTRA MAGALY BENAVIDES.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, mayo 24 del 2006; las 10h20.

VISTOS: De la sentencia de 29 de noviembre del 2004, dictada por los señores ministros de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil (fs. 3 y 4 del cuaderno de segundo nivel) que confirma en todas sus partes el fallo de Juez Tercero Laboral del Guayas de 2 de septiembre del 2004 (fs. 22 y 23 del cuaderno de primer nivel) y declara parcialmente con lugar la demanda, la señora Magali Benavides López interpuso el recurso de casación el mismo que fue desechado. Cabe señalar que el actor igualmente interpuso el recurso de casación, que fue aceptado en el auto de calificación expedido por esta Sala.- Como la causa se encuentra en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de este Tribunal se encuentra establecida por sorteo realizado el 21 de marzo del 2005 y por lo señalado en los Arts. 1 de la Ley de Casación y 613 del Código del Trabajo. SEGUNDO.- El casacionista al plantear el recurso estima que se han infringido los Arts. 118 del Código de Procedimiento Civil; Arts. 4, 5, 7, 169 y 590 del Código de Trabajo; Arts. 35, numerales 3 y 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y conceptos doctrinarios y jurisprudenciales.- TERCERO.- Revisadas las pruebas procesales pertinentes y examinados los fundamentos en que se apoya el recurso de casación de la sentencia impugnada, se desprende que el punto en litigio se encamina a determinar si hubo o no despido intempestivo.- CUARTO.- Para dilucidar el aspecto antes señalado, es necesario puntualizar: 1.- A fs. 13 del cuaderno del primer nivel se encuentra el escrito presentado por la demandada, en donde admite que el actor trabajó bajo su dependencia, tanto es así que dice que nunca lo ha despedido y además en el pliego de preguntas presentado por el actor (fs.19 del cuaderno de primer nivel) con el fin de que confiese la demandada, se plantean interrogantes que hacen relación al despido intempestivo, sin precisar día, hora y lugar y en presencia de qué personas se suscitó tal hecho.- 2.- En el presente caso la confesión ficta no surte efecto de prueba, porque del proceso no constan otros hechos que demuestren que se produjo el despido intempestivo.- Por lo expuesto, se concluye que no se ha demostrado la existencia de tal despido, en consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se

desestima el recurso de casación interpuesto por el actor y se confirma la resolución del Tribunal ad quem.- Sin costas.- Se ordena que en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación se devuelva a la demandada el valor de la caución rendida por ella.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 8 de junio del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 146-2005

JUICIO LABORAL QUE SIGUE SOLEDAD CORONEL
CONTRA CENTRO INFANTIL EL PARAISO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, abril 26 del 2006; las 10h10.

VISTOS: Soledad Coronel Ojeda, actora en este proceso, impugna el fallo de segundo nivel, dictado el 22 de febrero del 2005, confirmatorio del de primera instancia que desestima la demanda que ha planteado en contra de Sandra Azucena Guevara Tapia, como representante legal del Centro Infantil Bilingüe El Paraíso. Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 5 de julio del 2004, las 08h45. SEGUNDO.- La recurrente afirma que en la sentencia impugnada se lesionan los artículos 35 numerales 3, 4, 6, 7 y 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 4 y 7 del Código del Trabajo, 119 del Código de Procedimiento Civil.- Funda su recurso en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.- Los aspectos que afirma han sido vulnerados por tales inobservancias constitucionales y legales son: 2.1. La relación laboral que ha existido, según asegura, no ha sido aceptada por el Tribunal ad quem, de lo que se genera, consecuentemente, que tampoco se acepte la existencia del despido intempestivo del que ha sido víctima.- 2.2. Tal actuación del Juzgado pluripersonal constituye, dice, un "uso indebido" (sic) de las garantías constitucionales y disposiciones legales de amparo al trabajador. TERCERO.- La Sala examina la resolución impugnada con el objeto de verificar si las afirmaciones de la casacionista han tenido lugar en su contenido, y si éste incumple con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente: 3.1. El principal punto que debe ser dilucidado es la existencia o inexistencia del vínculo laboral, el que puede ser un contrato o una relación de trabajo (para entender que puede tener o carecer de instrumento escrito para su existencia). De acuerdo a lo

preceptuado por el artículo 8 del Código del Trabajo, un vínculo jurídico para alcanzar la categoría de relación laboral debe comprender la prestación de servicios, la dependencia y la remuneración, requisitos que deben aparecer y coexistir en tal relación. 3.2. En la especie, la actora presenta su demanda para reclamar el reconocimiento económico de los derechos generados de su trabajo dice, y de las circunstancias en que aquél ha terminado, por las cuales afirma que ha ocurrido el despido intempestivo. Por su parte, la demandada contesta con la negativa pura y simple de tales hechos, aseverando en la audiencia preliminar (fs. 16 del cuaderno de primer nivel) que "se trató de una sociedad de hecho constituida verbalmente para administrar el Centro Infantil El Paraíso ya que cada socia aportó con el capital de dos mil dólares y se distribuyeron las funciones que desempeñarían, al igual que las ganancias se repartirían [...] el día 21 de julio de 2004 se procedió a liquidar la sociedad de hecho a petición de la actora, por lo cual se entregó un cheque del Banco del Pichincha de \$ 1.334,00 dólares [...]". La mencionada negativa configuró para la accionante, en virtud de la prescripción del artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, la obligación de demostrar lo que asevera en su libelo inicial: Que hubo un vínculo de trabajo, deber procesal que de acuerdo a los autos, no ha sido cumplido. Contrariamente, lo que aparece en la mencionada diligencia de fs. 16 es la declaración de la misma actora de que tuvo "deudas civiles con la demandada, liquidadas de manera incompleta"; y de su propia confesión judicial, surge que entre sus actividades institucionales estaba el cobro de pensiones, la promoción del Jardín El Paraíso, de donde se deduce que actuaba como socia, además confirma que el día 21 de julio del 2004 recibió un cheque de \$ 1.334,00 porque "La licenciada Sandra Guevara mantenía conmigo una deuda civil"; así también consta a fs. 56 que la actora no registra afiliación al IESS del 2002 a 2004. La declaración de la accionante sobre el pago recibido por obligaciones civiles sin mencionar de ninguna manera un pago por la relación laboral, permite apreciar que por una parte, efectivamente, existía entre actora y demandada una relación de índole civil; y, por otra, la ausencia del elemento remuneración, conformando el escenario jurídico que ha conducido al Tribunal de alzada a rechazar en todas sus partes la demanda laboral iniciada por Soledad Coronel Ojeda. 3.3. Para remarcar lo anotado sobre la remuneración, la Sala señala que es inverosímil lo afirmado por la actora, que ha prestado sus servicios durante dos años a pesar del incumplimiento "de todas las obligaciones de carácter patronal..." (fs. 1 del cuaderno de primer nivel), situación que se vuelve explicable y se acepta bajo la evaluación positiva de lo aseverado por la demandada de que la relación es de carácter civil, aseveración que, como se ha analizado aparece también de las declaraciones de la actora, como se deja anotado en el numeral anterior. Abona a favor de la demandada la inexistencia de un comprobante o recibo dentro del proceso, que permita deducir que se produjo algún pago en concepto de remuneraciones, para contradecir lo que ella asevera en la diligencia de exhibición, que no existen tales documentos por la calidad de socias que tenían dentro de la administración del plantel educacional. Al respecto se concluye que no habiendo un solo documento que permita verificar algún pago remunerativo, es forzoso aceptar lo dicho por la demandada en la citada diligencia de fs. 52 del cuaderno citado. 3.4. La recurrente menciona en su alegato de impugnación que se ha infringido el artículo 115 (ex 119) del Código de Procedimiento Civil, el que al tratar de la valoración de la prueba, establece que se la debe estimar en conjunto y

según el sistema de la sana crítica, que implica que el Juez debe formar su convicción en base de las pruebas aportadas, las que, deben cumplir con las solemnidades previstas si así lo dispone el ordenamiento jurídico vigente. Esta sana crítica de nuestra normativa, en doctrina se denomina también de la “persuasión racional” sobre lo que el autor Enrique Paillas dice en su libro “Estudios de Derecho Probatorio” fs. 23, que *“en este sistema de la persuasión racional el juez debe justamente dar los motivos por los que adquiere su convicción, lo que es una importante garantía para asegurar que resolverá la litis según allegata et probata, pues al tener que ponderar la prueba y dar las razones de su convencimiento, necesariamente tiene que apreciar en mejor forma los datos Probatorios”*, tal como ha sucedido en el pronunciamiento reprochado, en el que el Tribunal de segunda instancia razona la prueba aportada para apreciarla y valorarla en conjunto, tomando en cuenta las propias declaraciones de la actora que respaldan la existencia de un vínculo civil, según afirma la demandada en su contestación, todo por el pago de \$ 1.334,00 que ratificó, correspondieron a la solución de una deuda, nunca a una remuneración. 3.5. La censura a la sentencia de segundo nivel en la parte que se refiere a la inaplicación de las normas sobre la intangibilidad, irrenunciabilidad e indubio pro operario no tiene fundamento, a partir de la desestimación de la relación laboral que induce al rechazo de la demanda y por lo tanto de las pretensiones de la actora señaladas en la demanda. La Sala comparte el criterio de la sentencia recurrida en lo principal que es desechar la demanda, por las consideraciones expresadas en el numeral TERCERO. Por lo expuesto, sin ser necesarias otras apreciaciones, la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LEY, rechaza la impugnación presentada por la actora y confirma el fallo recurrido. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 8 de junio del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 150-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE CARLOS ZAMBRANO CONTRA MAG.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, mayo 24 del 2006; las 09h10.

VISTOS: A fs. 7 y 7 vta. del cuaderno de segunda instancia, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, dictó fallo

confirmando el fallo venido en grado que declara parcialmente con lugar la demanda. En desacuerdo con esta resolución el ingeniero Pedro Alejandro Vera Alcívar, Subsecretario Regional Litoral Norte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al igual que el señor Carlos Estuardo Zambrano Espinoza, interpusieron recurso de casación (fs. 8 a 13). Lo antes descrito ocurre dentro del juicio de trabajo que sigue el señor Zambrano Espinoza en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.-. La competencia en esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia se encuentra radicada por sorteo y por mandato de los Arts. 1 de la Ley de Casación y 613 del Código del Trabajo y para resolver, se considera: PRIMERO.- La parte demandada estima infringidos los Arts. 117, 118, 119 y 123 del Código de Procedimiento Civil y el actor, por su parte señala que se ha infringido el Art. 590 del Código de Trabajo y el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil.- SEGUNDO.- La institución demandada fundamenta su impugnación en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, mientras que el actor se fundamenta en las causales primera y tercera del Art. 3 de la ley de la materia.- TERCERO.- Luego del estudio tanto de los dos recursos de casación, como de la sentencia impugnada, y de las piezas procesales pertinentes, debe señalarse que los siguientes son los aspectos fundamentales a dilucidar: 1.- Según el demandado, no se han considerado en la sentencia impugnada las disposiciones constantes en el acta de finiquito, lo cual hace que dicha sentencia adolezca del vicio a que se refiere la causal 3ra. del Art. 3 de la Ley de Casación. 2.- Según el actor, la sentencia del segundo nivel no ha tomado en cuenta preceptos constitucionales y legales de protección a los derechos del trabajador y el juramento deferido es prueba plena para justificar las remuneraciones percibidas por el actor.- Para resolver los puntos controvertidos debe señalarse: a) La sentencia dictada por los ministros de la Corte de Portoviejo sí ha tomado en cuenta los preceptos legales y constitucionales aplicables a la valoración de la prueba y por lo tanto dicha sentencia los ha acogido y aplicado según los principios de la sana crítica; b) En cuanto a la prueba plena del juramento deferido, en verdad así constituye “siempre que del proceso no aparezca otra prueba al respecto, capaz y suficiente para comprobar...” (actual Art. 593 del Código del Trabajo) la remuneración percibida por el trabajador en el presente caso, en donde los ministros de la Corte Superior de Portoviejo señalan que “debe estarse no a lo indicado en el juramento deferido, sino a la certificación conferida por la funcionaria competente de la entidad demandada, de fs. 80 y 81, que tiene el valor de instrumento público...”. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desechan los recursos de casación interpuestos y se confirma el fallo impugnado, por lo que los valores establecidos como indemnizaciones deben ser reliquidados en los términos indicados en el fallo de segundo nivel.- Sin costas ni honorarios que señalar. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 8 de junio del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 176-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE DANIEL RUIZ
CONTRA ECAPAG.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, mayo 31 del 2006; las 09h50.

VISTOS: José Luis Santos García, Gerente General y representante legal de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG ha presentado recurso de casación en contra de la sentencia expedida el 30 de agosto del 2002 por la Tercera Sala de la Corte Superior de Guayaquil, que revoca el fallo desestimatorio de primer nivel para aceptar parcialmente la demanda iniciada en su contra por Daniel Cristóbal Ruiz López. Para resolver se considera: PRIMERO: La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad de este recurso de casación fue declarada en providencia de 35 de junio del 2003, las 15h00 (en la misma se rechazó el presentado por el accionante por no cumplir con las solemnidades prescritas por la Ley de Casación).- SEGUNDO: El recurso censura la sentencia porque considera que se han infringido los artículos 6; 185 y 188 del Código del Trabajo; 1588 del Código Civil; y, la cláusula séptima del Contrato Eventual de Trabajo No. 548-98. El punto principal de la divergencia está en la existencia de un "Contrato de trabajo eventual por un plazo fijo de seis meses", que, según afirma el recurrente, es el antecedente que no fue tomado en cuenta y que ocasionó la aceptación del despido intempestivo. TERCERO: De la confrontación efectuada entre la sentencia y el ordenamiento jurídico vigente, para establecer si las aseveraciones contenidas en la impugnación tienen el debido fundamento, se deja constancia de las siguientes consideraciones: 3.1. El escenario jurídico dentro del que puede existir el contrato de trabajo "eventual" está señalado por el artículo 17 del Código del Trabajo "*para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentre ausente [...] en cuyo caso el contrato deberán puntualizarse las exigencias circunstanciales que motivan la contratación [...] También se podrán celebrar contratos eventuales para atender una mayor demanda de producción o servicio en las actividades habituales del empleador, en cuyo caso el contrato no podrá tener una duración mayor de ciento ochenta días continuos dentro de un lapso de trescientos sesenta y cinco días[...]*", es decir que para ser eventual, el contrato de trabajo debe cumplir uno de los dos supuestos: a) Exigencias circunstanciales entre las que se incluye la sustitución de un empleado; o, b) Un vínculo que no dure más de seis meses dentro de cada año. En la especie, no hay fundamento para denominar eventual al contrato mantenido entre actor y demandada, contrariamente, la duración de la relación laboral aparece del documento "Carné de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" anexo a fs. 1 y 2, en el que consta que ha laborado para la ECAPAG desde el 3 de febrero de 1997 al 5 de abril de 1999, en forma ininterrumpida, sin que se cumpla ninguno de los dos supuestos del artículo 17 transcrito. Así también cabe incluir en el análisis el literal g) del artículo 19 ibídem que contiene el mandato de que los contratos de trabajo eventuales deben celebrarse por escrito, lo que tampoco ha

ocurrido en la especie, por lo que se desestima la observación del casacionista en este punto. 3.2. El empleador ha invocado el principio contenido en el artículo 7 Código del Trabajo que trata de la "supletoriedad" de las normas sustantivas y adjetivas civiles ante la ausencia de disposiciones expresas en la Ley de la materia, para argüir que en la sentencia reprochada se debió aplicar el artículo 1588 del Código Civil. En el caso que se analiza, la relación contractual tiene las características del vínculo laboral previsto en el artículo 8 "contrato individual" y se sujeta a las prescripciones aplicables a esta clase de relación, como aparece de lo examinado en el numeral anterior. 3.3. A partir de la aceptación de que no es un contrato eventual el que mantuvieron el trabajador y la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ésta debió cumplir con las normas laborales respecto de la terminación del vínculo jurídico mediante el procedimiento previsto que es el desahucio. Contrariamente, la accionada comunica su voluntad de terminar las relaciones laborales a través del documento que consta a fs. 4, con el que demuestra su decisión unilateral y provoca la existencia del despido intempestivo, tal como lo ha reconocido el Tribunal adquem, debiendo rechazar por estas razones las argumentaciones efectuadas al respecto por la casacionista. Por lo expuesto, toda vez que el contrato individual mantenido entre el actor y la ECAPAG terminó por su decisión unilateral, expresada de modo voluntario, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se confirma el fallo de segundo nivel que reconoce los derechos del trabajador en los términos allí establecidos y se rechaza consecuentemente la censura que ha realizado la demandada en su recurso de casación.- El Juez de primer nivel efectuará la liquidación correspondiente tanto de las indemnizaciones laborales, como de los intereses legales.- Por ser la demandada una institución del Gobierno Seccional no se le condena al pago de las costas.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 8 de junio del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social,
Corte Suprema de Justicia.

No. 186-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE NELIDA MACIAS
CONTRA COOP. PANAMERICANA INTERNACIONAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, mayo 31 del 2006; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por los señores ministros de la Corte Superior de Portoviejo que confirma en todas sus partes el fallo del Juez Segundo Provincial del Trabajo

de Manabí, el representante de la cooperativa demandada interpuso recurso de casación. Como la causa se encuentra en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de este Tribunal se encuentra establecida por sorteo realizado el 12 de diciembre del 2005 y por lo señalado en los Arts. 1 de la Ley de Casación y 613 del Código del Trabajo.- SEGUNDO.- El demandado al plantear el recurso de casación estima que se han infringido las siguientes normas legales: Arts. 185 y 188 del Código de Trabajo; Arts. 117, 119, 125, 120, 121, 122, 211, 212, 214 y 1062 del Código de Procedimiento Civil; Art. 192 de la Constitución Política de la República, fundamentándose en las causales primera, segunda, tercera y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación.- TERCERO.- Revisadas las pruebas procesales pertinentes y examinados los fundamentos en que se apoya el recurso de casación de la sentencia impugnada y, luego de que se encuentra probada la relación laboral establecida entre las partes, puede observarse: a) Toda vez que la existencia de la relación laboral no está en discusión, se advierte que los puntos a dilucidar en la presente causa son: Si hubo o no despido intempestivo y si las pruebas presentadas por la parte demandada han sido aceptadas en conjunto de acuerdo a lo previsto en el Art. 119 (hoy 115) del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con las reglas de la sana crítica como lo manda el Art. 590 (actualmente 593) del Código del Trabajo; b) En relación al despido intempestivo, éste constituye un hecho que sucede en determinados tiempo y lugar y tiene que ser debidamente justificado. En el presente caso, la actora en su demanda (fs. 1 del primer cuaderno de primer nivel) afirmó que el despido se produjo el lunes 17 de mayo de 1999, aproximadamente a las 14h00, en el local de la Empresa Cooperativa de Transporte Panamericana Internacional, cuando el representante de esta cooperativa, luego de entregarle un acta de finiquito, le indicó que las relaciones laborales estaban terminadas, manifestando en esta forma su decisión unilateral de finalizarlas.- Este hecho se encuentra corroborado en el proceso con la prueba documental que consta de fs. 49 a 57 y la prueba testimonial de fs. 35, que evidencian la voluntad de la empresa demandada por terminar el vínculo laboral sin observar previamente las disposiciones legales que prevé el Código del Trabajo. Se demuestra asimismo, que los ministros de la Corte Superior de Portoviejo no infringieron las normas del Código de Procedimiento Civil, que se refieren a la apreciación conjunta de las pruebas presentadas; y, c) En cuanto a la impugnación efectuada por la parte demandada y que se relaciona con la violación del Art. 590 (hoy 593) del Código del Trabajo, por no haber aplicado las reglas de la sana crítica en la apreciación de las pruebas, es preciso dejar constancia que dichas reglas no están definidas ni consignadas en norma legal alguna, por lo tanto y de acuerdo con la doctrina, aquellas constituyen la unión de la lógica y la experiencia del Juez frente al caso que puesto en su conocimiento tiene que evaluar y resolver, por lo cual la Sala de instancia está en la facultad de atenerse a lo que estima en su recto criterio.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desestima el recurso de casación interpuesto por el representante de la empresa demandada y se confirma la resolución del Tribunal ad quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 8 de junio del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 186-2005

JUICIO LABORAL QUE SIGUE SEGUNDO
CHILQUINGA CONTRA M.A.G.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, abril 5 del 2006; las 09h50.

VISTOS: Del fallo dictado por los señores ministros de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Quito, que reforma parcialmente la sentencia del Juez Segundo de Trabajo de Pichincha, el señor Segundo Tomás Chilingua interpuso recurso de casación en el juicio que sigue contra el Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Como la causa se encuentra en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La parte actora al plantear el recurso estima que se han infringido las siguientes normas legales: Arts. 457 y 219 del Código de Trabajo; 1, 3, 4, 6 y 12 del Art. 35, Arts. 272 y 273 de la Constitución Política de la República; Art. 30 del Segundo Contrato Colectivo; la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R. O. No. 694 de 12 de mayo de 1995; y la última parte de la cláusula quinta del acta de finiquito, fundamentándose en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación.- SEGUNDO.- Revisadas las pruebas procesales pertinentes y examinados los fundamentos en que se apoya el recurso de casación de la sentencia impugnada, debe observarse: 1.- El considerando quinto de la sentencia de primer nivel señala en forma precisa que el trabajador accionante ha laborado para el Ministerio de Agricultura y Ganadería "... por más de los 25 años previstos con el Art. 219 del Código de Trabajo, para acogerse a la jubilación patronal, siendo procedente su pretensión, debiendo al efecto el demandado pagarle este beneficio desde el día en que termina la relación laboral - 31 de diciembre de 1994 - en forma vitalicia...". 2.- En cuanto a los demás rubros que según el trabajador no han sido tomados en cuenta por el fallo de segundo nivel, y en la sentencia de la Jueza Segunda de Trabajo de Pichincha, se dice en el considerando sexto que se negó el pago por cuanto los Arts. 29 y 30 del contrato colectivo sólo se aplican a los casos en que el trabajador haya salido del servicio para acogerse al beneficio de la jubilación patronal y en el presente caso, esto no ha ocurrido. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta parcialmente el recurso de casación interpuesto.- Por lo ordenado en el Art. 274 del Código de Procedimiento Civil, se deja constancia que el trabajador tiene derecho a que el Ministerio de Agricultura y

Ganadería le pague la correspondiente jubilación patronal vitalicia, de conformidad con lo señalado en la regla segunda del Art. 216 del Código de Trabajo. En lo demás se estará a lo ordenado en la sentencia impugnada. Sin costas.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.

Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 24 de mayo del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

quo, se acoge el incremento a la remuneración dispuesto por el CONAREM, tal como consta en el considerando séptimo de la sentencia de la Jueza de primer nivel; consecuentemente, esta Sala considera que no se encuentra en el fallo censurado, falta de aplicación de ninguna de las normas de derecho puntualizadas por el casacionista, esto es el Art. 35 numerales 3, 4 y 5 de la Constitución, puesto que en la sentencia no se han vulnerado los principios de intangibilidad e irrenunciabilidad de derechos establecidos en tal artículo; ni menos se han dejado de aplicar los artículos 117, 118, 119, 120 y 121 del Código de Procedimiento Civil, referentes a la apreciación y valoración de las pruebas, pues, precisamente, según se puede apreciar, los juzgadores aplicando esos artículos y en uso de las atribuciones y facultades concedidas por los mismos y conforme a la sana crítica, han emitido sus resoluciones; de suerte que la censura intentada mediante el recurso de casación, como tácitamente se dice en líneas anteriores, no tiene base o sustento legal alguno. Como consecuencia de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación deducido por el actor y se dispone la devolución del expediente para la ejecución del fallo. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.

Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 24 de mayo del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 190-2005

JUICIO LABORAL QUE SIGUE DANIEL SARANGO PIEDRA CONTRA EMPRESA DE CORREOS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, abril 5 del 2006; las 10h20.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido contra la Empresa Nacional de Correos, el actor Daniel Sarango Piedra interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Loja que confirma el fallo parcialmente estimatorio de la demanda dictado por la Jueza Segunda del Trabajo de Loja; encontrándose la causa en estado de sentencia, para dictarla se considera: PRIMERO.- El recurso de casación lo ha interpuesto por considerar que hay falta de aplicación de las normas de derecho de la Constitución Política de la República, del Código del Trabajo; del Código de Procedimiento Civil y de la resolución del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Publico, CONAREM, publicada en el R. O. No. 88 de 31 de mayo del 2000, normas que las enumera en el libelo de impugnación. Funda el recurso en la consideración de que en el cálculo de las indemnizaciones que le corresponden no se ha tomado en cuenta el salario con el incremento dispuesto por el CONAREM.- SEGUNDO.- Examinada la sentencia impugnada, que es confirmatoria en todas sus partes del fallo de primer nivel, se advierte que la liquidación de los diferentes rubros constan prácticamente en el considerando sexto, cuando dice que la accionada debe pagar al trabajador "los valores que se determinan en el considerando quinto de la resolución venida en grado excepto las pretensiones singularizadas en el siguiente considerando"; así también, por la confirmación del fallo a-

No. 193-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE BLADIMIR MOLINA CONTRA PETROPRODUCCION.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, mayo 30 del 2006; las 09h50.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Bladimir Molina Navarrete en contra de PETROPRODUCCION, el actor interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, que reformando la sentencia estimatoria de la demanda, no concede las indemnizaciones por despido

intempestivo; para resolver se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El recurrente en el libelo de casación, considera que las normas de derecho infringidas en la sentencia, son los Arts. 172 y 192 del Código del Trabajo, la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el en el Registro Oficial No. 245 de 2 de agosto de 1989; la cláusula 25 del Tercer Contrato Colectivo, literal a); los artículos 117, 118, 119, 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil. Que las causales en las que funda su recurso son la 1ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación. A continuación, en letras que van de la a) a la i), expresa los fundamentos en los que apoya el recurso. SEGUNDO.- La sentencia de segunda y última instancia considera que no existió cambio de ocupación, por lo que el trabajador no justificó el despido intempestivo, que la relación laboral terminó por voluntad del trabajador y con base en dichas consideraciones niega los rubros reclamados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la demanda. TERCERO.- Según lo establece el Art. 192 del Código del Trabajo, el cambio de ocupación ordenado por el empleador sin consentimiento del trabajador, se tendrá como despido intempestivo, esto siempre que el trabajador lo reclame dentro de los sesenta días siguientes a dicha orden. En el caso, al margen de la discusión de si hubo o no cambio de ocupación, lo que debe examinarse es si el trabajador al ser comunicado con dicha orden puede o no dejar de asistir al trabajo y presentar su reclamación. Es claro que en estos casos el trabajador que no esté conforme con el cambio ordenado debe reclamar al empleador, manifestarle su inconformidad y si no es atendido por éste regresándole a la ocupación que tenía, podrá, ejerciendo la facultad que le otorga el numeral 3 del Art. 173 ibídem solicitar el visto bueno, para dar por terminada la relación de trabajo y reclamar indemnizaciones por despido (es necesario anotar que la resolución del Pleno de la Corte Suprema tomada el 19 de julio de 1989, se refiere solamente al caso contemplado en el inciso primero del Art. 193 ibídem). Considera esta Sala que no se encuentra dentro de los principios de lealtad y de respeto el hecho de que el trabajador abandone el trabajo tan pronto como sea notificado con el cambio de ocupación (por más que ese cambio sea arbitrario o inconveniente), por cuanto ese abandono puede causar graves perjuicios a la empresa, sobre todo a aquellas de índole industrial que realizan ciclos productivos ininterrumpidos. En la especie consta, por así reconocerlo el trabajador, que dejó de asistir al trabajo, considerando que “sería hasta inmoral asistir al lugar de trabajo, cuando ya se ha reclamado despido intempestivo”. CUARTO.- El fallo impugnado, al negar las indemnizaciones reclamadas por despido intempestivo, no ha infringido ninguno de los artículos del Código del Trabajo ni del Código de Procedimiento Civil, ni de las normas contractuales citadas por el casacionista. En tal virtud, y por los razonamientos que quedan puntualizados, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación por no tener fundamento y se dispone que se devuelva el expediente, para la ejecución del fallo. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Isabel Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 8 de junio del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 195-2005

JUICIO LABORAL QUE SIGUE LUIS ROGEL TORRES
CONTRA LA SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL
SAN CARLOS S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 30 del 2006; las 09h40.

VISTOS: El 22 de noviembre del 2002 la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil dictó fallo confirmando la sentencia apelada, en la cual se ordena que la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., pague al actor Luis Eduardo Rogel Torres la suma de \$ 1.350. En desacuerdo con esta resolución del Tribunal de segundo nivel, la parte demandada interpone recurso de casación. La competencia de esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia se encuentra radicada por sorteo efectuado el 12 de diciembre del 2005 y por mandato de los Arts. 1 de la Ley de Casación y 613 del Código del Trabajo, encontrándose la causa para resolver se considera: PRIMERO.- La parte demandada estima infringidos los Arts. 14, 169 numeral 3, 170, 188 y 592 del Código del Trabajo; y, Arts. 15, 18 y 20 del XVI Contrato Colectivo, celebrado entre la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A. SEGUNDO.- La recurrente funda su impugnación en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación.- TERCERO.- En el presente juicio el aspecto fundamental es el de establecer en qué forma fue contratado el trabajador, esto es, si lo hizo como trabajador agrícola temporal o si como trabajador eventual, por lo que en orden a resolver la controversia y luego de efectuar un estudio detenido tanto del escrito de casación cuanto de la sentencia impugnada, así como de las piezas procesales pertinentes, debe señalarse: a) El actor en su demanda afirma que desde el 21 de noviembre de 1983 ha prestado sus servicios para Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., en calidad de trabajador agrícola temporal en el Departamento de Campo de la indicada sociedad anónima, cumpliendo diversas funciones en las secciones de riego, siembra, fertilizantes, repaña, corte de caña y otras; b) Por su parte la demandada, luego de reconocer la calidad de trabajador del señor Luis Rogel Torres, afirmó en la audiencia de conciliación que el mencionado señor se desempeñó “como jornalero eventual del Departamento de Cultivo y Riego del Ingenio San Carlos” y no como zafrero y cortador de caña, por lo que está amparado por la octava acta salarial suscrita por el Ingenio y el Sindicato de Zafreiros y que en tal calidad de trabajador eventual firmó dos contratos; c) Según los diccionarios de “Derecho Usual” de Guillermo Cabanellas y de la Lengua Española, “eventual” es lo sujeto a cualquier evento o contingencia y “temporal” “es el que dura por algún tiempo”... “10. And. Trabajador rústico que solo trabaja por ciertos tiempos del año”. Guillermo Cabanellas, señala como ejemplo del uso en Andalucía, de los términos: “trabajador temporal” al “trabajador del campo que solo está ocupado en ciertas temporadas, cuando las cosechas o durante las operaciones agrícolas preparatorias”; d) Nuestro Código de Trabajo con sentido común y en concordancia con lo señalado por la doctrina, en su Art. 17, primer inciso, define lo que son los contratos

eventuales, ocasionales, de temporada y por horas y con precisión se refiere a los "contratos eventuales" expresando: "Son contratos eventuales aquéllos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad y situaciones similares;" en cuanto a los "contratos temporales", en el inciso cuarto, manifiesta: "Son contratos de temporada aquéllos que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad, entendida como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren"; y, e) Durante el término de prueba, el actor ha comprobado plenamente, que a pesar de que se le hizo firmar contratos bajo la denominación de "trabajador eventual", las tareas que desempeñaba le acreditan la calidad de "trabajador temporal", porque laboraba en actividades habituales del Ingenio San Carlos, que se interrumpen en razón de la naturaleza propia de la labor de esa empresa, tareas que se reinician cuando vuelven a ser necesarias, como bien lo anota el Juez de primer nivel, de todo lo cual se concluye que el actor tiene derecho al pago de las indemnizaciones establecidas para los trabajadores temporales tanto en el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo (Art. 6), como en el Art. 17, inciso cuarto. Sin más consideraciones que realizar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso de casación interpuesto por la parte demandada y se confirma la sentencia impugnada. El Juez a-quo deberá liquidar los intereses legales que correspondan.- Sin costas ni honorarios que regular.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, el Juez de primer nivel entregará al actor el valor total de la caución rendida por la parte demandada.- Llámese la atención al Abg. Fidel Pérez Quinde, Oficial Mayor de la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil, por no haber salvado la corrección efectuada en la certificación de notificación que corre a fs. 8 del cuaderno de segunda instancia y la señora Secretaria Relatora de esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia ponga este hecho en conocimiento del Consejo Nacional de la Judicatura para los fines consiguientes.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.

Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 24 de mayo del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 204-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE JORGE CARRILLO CONTRA ECAPAG.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, mayo 31 del 2006; las 11h00.

VISTOS: A fs. 21 a 22 del cuaderno de segundo nivel, la Cuarta Sala de la Corte Superior de Guayaquil dictó sentencia confirmatoria del fallo de la Jueza inferior, reformándola solo en cuanto a la equivalencia del valor de la liquidación en sures frente al dólar de los Estados Unidos de América. En desacuerdo con esta resolución tanto la parte demandada como la actora presentaron su recurso de casación. Lo antes relatado ocurre dentro del juicio que por indemnizaciones de índole laboral sigue el señor Jorge Carrillo Romero en contra de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG y su representante legal el Sr. Ing. José Luis Santos García, Gerente General, encargado.- Radicada por sorteo la competencia en esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, para resolver se considera: PRIMERO.- El demandado estima que se han infringido los artículos 119 y 278 de la Constitución Política de la República; 7 y 1505 del Código Civil y las resoluciones Nos. 02, 03 y 2 - 95 del Consejo Nacional de Salarios, publicadas en los registros oficiales Nos. 969, 973 y 694 del 1 y 7 de julio de 1992 y 12 de mayo de 1995, respectivamente.- Fundamenta el recurso de casación en la causal primera del Art. 3 de la ley de la materia.- SEGUNDO.- El actor, por su parte, asevera que se ha infringido el Art. 56 del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Comité de Empresa de los Trabajadores de la ECAPAG y la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas, así como el Art. 28 del mismo contrato, en concordancia con el Art. 250 del Código del Trabajo.- Asimismo señala que se han violentado los Arts. 7, 590, 592 del Código de Trabajo y los Arts. 277 y 278 del Código de Procedimiento Civil. Fundamentó el recurso en la causal primera del arto 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- Este órgano jurisdiccional colegiado en orden a resolver la controversia, ha procedido a efectuar un estudio detenido tanto de los recursos de casación, cuanto de la sentencia impugnada y de las piezas procesales pertinentes.- CUARTO.- De la revisión del texto de la sentencia impugnada por el demandado se colige que el Tribunal ad - quem sí aplicó lo resuelto por el CONADES en cuanto al aumento salarial, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 21 del Décimo Tercer Contrato Colectivo, sin que además exista violación de los Arts. 119 y 278 de la Constitución Política y menos de los Arts. 7 y 1505 del Código Civil.- QUINTO.- Examinado el fallo impugnado por el considerando TERCERO de la sentencia impugnada, se conoce que los señores ministros de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Guayaquil sí aplicaron lo dispuesto en el Art. 56, literal f) del Décimo Tercer Contrato Colectivo, sin lesionar ninguna norma jurídica.- SEXTO.- Lo que llama la atención en el fallo dictado por el Tribunal ad-quem, es la parte que se refiere a la regulación que efectúa de la equivalencia de la cantidad total de la liquidación que en sures (S/. 2'848.847,00) debe pagar el demandado al actor y que sin ninguna explicación se dice "... este Tribunal lo regula en USD 600, considerando además que la demandada es una entidad de servicio

público...” cuando, debe aplicarse lo previsto en el inciso segundo del Art. 12 de la Ley No. 2004, para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del R. O. No. 34 del 13 de marzo del 2000, en concordancia con lo señalado en el inciso segundo del Art. 1 y el Art. 4 de la misma ley. En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechazan los recursos de casación interpuestos por actor y demandado, se confirma el fallo impugnado y se ordena que la suma de sures: S/. 2'848.847,00 que se manda a pagar a la demandada, se la divida para S/. 25.000,00 lo cual da en dólares de los Estados Unidos de América, \$ 113.95, monto que debe pagar la demandada al actor, más los intereses legales que se liquidarán al momento del pago.- Llámase la atención de los señores ministros de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, Drs. Carlos Eduardo Jaramillo y María Leonor Jiménez, por la interpretación subjetiva y contraria a la ley que han efectuado al mandar a liquidar la suma a pagar al trabajador. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 8 de junio del 2006.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN LORENZO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Lorenzo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SAN LORENZO

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 5.1
2	Sector homogéneo 5.2
3	Sector homogéneo 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1.239	1.176	1.008	896	700	616	406	245
SH 5.2	620	588	504	448	350	308	203	123
SH 5.3	354	336	288	256	200	176	116	70

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS: 1.00 a 0.98

1.1. FORMA DEL PREDIO

- Regular
- Irregular
- Muy irregular

<p>1.2. POBLACIONES CERCANAS</p> <p>Capital provincial Cabecera cantonal Cabecera parroquial Asentamiento urbanos</p>	<p>1.00 a 0.96</p>	<p>5.3. DRENAJE</p> <p>Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado</p>	<p>1.00 a 0.96</p>
<p>1.3. SUPERFICIE</p> <p>0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001</p>	<p>2.26 a 0.65</p>	<p>6. SERVICIOS BASICOS</p> <p>5 indicadores 4 indicadores 3 indicadores 2 indicadores 1 indicador 0 indicadores</p> <p>Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.</p> <p>Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p>	<p>1.00 a 0.942</p>
<p>2. TOPOGRAFICOS</p> <p>Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte</p>	<p>1.00 a 0.96</p>	<p>Valoración individual del terreno</p> <p>VI = S x Vsh x Fa Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB</p>	
<p>3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p> <p>Permanente Parcial Ocasional</p>	<p>1.00 a 0.96</p>	<p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACION Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS</p>	
<p>4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION</p> <p>Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene</p>	<p>1.00 a 0.93</p>		
<p>5. CALIDAD DEL SUELO</p>			
<p>5.1. TIPO DE RIESGOS</p> <p>Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna</p>	<p>1.00 a 0.70</p>		
<p>5.2. EROSION</p> <p>Leve Moderada Severa</p>	<p>0.985 a 0.96</p>	<p>b) Valor de edificaciones</p> <p>Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de</p>	

obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos,

interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar factores	Estable	A reparar	Total deterioro
	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Lorenzo, a los 26 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. Gleen Arroyo Carvache, Vicealcalde.

f.) Lcdo. Francisco Mina Ortiz, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Lorenzo, en las sesiones realizadas en los días 19 de diciembre del 2005 y 26 de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. Francisco Mina Ortiz, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SAN LORENZO.- San Lorenzo, a los 26 días del mes de diciembre del 2005.

Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Lcdo. Gleen Arroyo Carvache, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON SAN LORENZO.- San Lorenzo, a los 29 días del mes de diciembre del 2005. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del cantón San Lorenzo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- 30 de diciembre del 2005, a las 15h00.- El suscrito Secretario General certifica: que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, fue sancionada y firmada por el señor Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del cantón San Lorenzo del Pailón, el día 30 de diciembre del 2005, a las 12h00 y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Lcdo. Francisco Mina Ortiz, Secretario del Concejo.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Considerando:

Que, en la Constitución Política de la República del Ecuador en actual vigencia, en su artículo 228 se refiere a que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales, indígenas y afroecuatorianas;

Que, el artículo 228 de la Carta Magna, en su inciso segundo, dice: “Los gobiernos provinciales y cantonales gozan de plena autonomía y en uso de sus facultades legislativas podrá dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Modernización del Estado, el Gobierno Central transferirá las competencias y responsabilidades a favor de los gobiernos seccionales;

Que, en vista de sus múltiples obligaciones y responsabilidades, es decir su amplio campo de acción, los consejos provinciales constituyen verdaderos gobiernos locales, siendo la tendencia a ser referidos con tal denominación en cuerpos y disposiciones legales, entes públicos y privados, autoridades y público en general;

Que, los consejos provinciales del país son entidades del poder público que ejercen el gobierno y la administración y representación política del Estado en la jurisdicción provincial (artículos 224, 228 y 233 de la Constitución Política de la República); y,

En el ejercicio que le confiere el artículo 228, inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 29, literal a) de la Ley de Régimen Provincial Codificada, resuelve,

Expedir:

Las siguiente Ordenanza administrativa mediante la cual se adopta la denominación de Gobierno Provincial de Pastaza, establecida en la Constitución Política de la República del Ecuador.

Art. 1.- Apruébase la presente ordenanza administrativa por lo que, a partir de la presente fecha, el Honorable Consejo Provincial de Pastaza se denominará “GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA”.

Art. 2.- La presente ordenanza sobre la nueva denominación político - administrativa, a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, debiendo comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas de sus jurisdicciones, para el fortalecimiento provincial.

Art. 3.- El Prefecto se denominará PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA y será el máximo personero de la entidad y sus consejeros(as) serán consejeros(as) del Gobierno Provincial de Pastaza.

Art. 4.- El Gobierno Provincial de Pastaza representará a la provincia y, además de las atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley de Régimen Provincial, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Pastaza, a los 28 días del mes de junio del 2006.

f.) Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza.

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General CPP.

CERTIFICACION: Que la presente Ordenanza administrativa mediante la cual se adopta la denominación de Gobierno Provincial de Pastaza, fue conocida y discutida en las sesiones del 26 y 27 de junio del 2006, habiéndose aprobado su redacción final, disponiéndose su trámite respectivo.

Puyo, 28 de junio del 2006.

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General CPP.

EJECUTESE.

Puyo, 5 de junio del 2006.

f.) Ing. Jaime Guevara B., Prefecto Provincial de Pastaza.

GOBERNACION DE PASTAZA.- Puyo, cuatro de julio de dos mil seis, a las 10h00 VISTOS: “Ordenanza administrativa mediante la cual se adopta la denominación de Gobierno Provincial de Pastaza”, del H. Consejo Provincial de Pastaza, contenida en una foja y foja y vuelta que antecede, reúne los requisitos establecidos en la ley para su aprobación; y, de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial procedo a sancionarla, para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo que ella contiene.

NOTIFIQUESE.

f.) Ing. Estuardo Avalos Vargas, Gobernador de Pastaza.

Certifico que en esta fecha el señor Ing. Estuardo Avalos Vargas, en su condición de Gobernador de Pastaza sancionó la: “Ordenanza administrativa mediante la cual se adopta la denominación de Gobierno Provincial de Pastaza”, del H. Consejo Provincial de Pastaza.- Puyo, 4 de julio del 2006.

f.) Fanny Gamboa V., Secretaria.